



BOLETÍN OFICIAL

DE LAS

CORTES DE ARAGÓN

Número 95 — Año XVIII — Legislatura V — 22 de diciembre de 2000

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Aranda..... 4400

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de medidas en materia de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón 4404

1.1.2. Propositiones de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley relativa a la cooperación para el desarrollo 4415

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de núm. Ley 94/00, sobre el derecho a una muerte digna y al «testamento vital»..... 4420

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 148/00, sobre la necesidad de construir el embalse de Lechago	4420
Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 162/00, sobre becas predoctorales y postdoctorales de formación de personal investigador	4421
Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 166/00, sobre el embalse de Lechago	4421
Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 168/00, sobre la reprobación de las manifestaciones del Ministro de Agricultura	4421
Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 176/00, sobre el vacuno de carne	4421

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición no de Ley núm. 80/00, sobre la seguridad de los parque infantiles	4422
Aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 125/00, sobre la autovía Huesca-Pamplona	4422
Aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 127/00, sobre los problemas del sistema de telefonía rural de acceso celular	4422
Aprobación por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición no de Ley núm. 174/00, sobre el Plan especial de protección y reforma interior del conjunto histórico-artístico de la cartuja de la Concepción	4423

1.6. Expedientes de modificación presupuestaria

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de expediente de modificación presupuestaria	4423
--	------

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de creación de la entidad pública «Aragonesa de Servicios Telemáticos»	4424
---	------

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 148/00, sobre la necesidad de construir el embalse de Lechago ..	4424
Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 162/00, sobre las becas predoctorales y postdoctorales de formación de personal investigador	4425
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 166/00, sobre el embalse de Lechago	4425
Proposición no de Ley núm. 178/00, sobre la reapertura del ferrocarril Canfranc-Olorón	4426
Proposición no de Ley núm. 179/00, sobre la creación de un centro de investigaciones sociológicas de Aragón	4426
Proposición no de Ley núm. 180/00, sobre el rechazo a las declaraciones del Sr. Aznar sobre el Plan Hidrológico Nacional ..	4427

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 125/00, relativa a la autovía Huesca-Pamplona	4428
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 174/00, sobre el Plan especial de protección y reforma interior del conjunto histórico-artístico de la cartuja de la Concepción	4429

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 37/00, relativa al aprovechamiento de la llegada del tren de Alta Velocidad a Zaragoza	4429
---	------

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 557/00, relativa a la vacunación contra la meningitis C	4430
Pregunta núm. 559/00, relativa a los compromisos del Gobierno de Aragón en relación con las reivindicaciones planteadas el 29-N en Teruel	4430
Pregunta núm. 560/00, relativa a la presentación ante las Cortes Generales de un Plan Hidrológico Nacional	4431
Pregunta núm. 561/00, relativa a la pérdida de la subvención europea para la puesta en marcha de una industria agroalimentaria ...	4431

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 540/00, relativa a la residencia juvenil Joaquín Costa, de Barbastro	4432
Pregunta núm. 541/00, relativa a los recursos para personas mayores que se consideran necesarios en Utebo	4432
Pregunta núm. 542/00, relativa a la violencia doméstica	4432
Pregunta núm. 543/00, relativa a la violencia doméstica	4433
Pregunta núm. 544/00, relativa a la violencia doméstica	4433
Pregunta núm. 545/00, relativa a la violencia doméstica	4434
Pregunta núm. 546/00, relativa a la violencia doméstica	4434
Pregunta núm. 547/00, relativa a la violencia doméstica	4434
Pregunta núm. 548/00, relativa a la violencia doméstica	4435
Pregunta núm. 549/00, relativa a la violencia doméstica	4435
Pregunta núm. 550/00, relativa a la violencia doméstica	4435
Pregunta núm. 551/00, relativa a la violencia doméstica	4436
Pregunta núm. 552/00, relativa a la violencia doméstica	4436
Pregunta núm. 553/00, relativa a la violencia doméstica	4436
Pregunta núm. 554/00, relativa a la violencia doméstica	4437
Pregunta núm. 555/00, relativa a la violencia doméstica	4437
Pregunta núm. 556/00, relativa a las solicitudes de admisión en los conservatorios de música de la Comunidad Autónoma ...	4437
Pregunta núm. 558/00, relativa a la campaña de salud escolar	4438

2.9. Expedientes de modificación presupuestaria

Expediente de modificación presupuestaria en solicitud de autorización previa por la Comisión de Economía y Presupuestos ...	4438
--	------

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 160/00, sobre tratamiento de materiales especificados de riesgo	4439
Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 177/00, sobre la regulación y planificación de las enseñanzas musicales en Aragón	4439

5. OTROS DOCUMENTOS

5.6. Régimen interior

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón relativo a la concesión de ayudas económicas del fondo de acción social para el personal al servicio de las Cortes de Aragón	4439
---	------

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Aranda.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2000, ha aprobado el Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Aranda, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Ley de creación de la Comarca del Aranda

PREÁMBULO

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria, la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de Administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón. Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de delimitación comarcal de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

En aplicación de las normas citadas, todos los municipios integrantes de la delimitación comarcal del Aranda, prevista en el anexo de la Ley de delimitación comarcal como comarca número 14, mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca del Aranda.

Dichos municipios son: Aranda de Moncayo, Brea de Aragón, Calcena, Gotor, Illueca, Jarque, Mesones de Isuela, Oseja, Pomer, Purujosa, Sestrica, Tierga y Trasobares.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca del Aranda fundamentada en la existencia de vínculos históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

El Gobierno de Aragón, por acuerdo de 22 de diciembre de 1999, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca del Aranda, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los ayuntamientos promotores de la iniciativa. Redactado el correspondiente anteproyecto de ley, ha sido sometido a información pública durante un plazo de cuatro meses.

El proyecto crea la Comarca del Aranda como entidad local territorial y regula, dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón, sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias, se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los alcaldes.

En relación con el personal, se contempla la figura del gerente, con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

En definitiva, el proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca del Aranda, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Creación y denominación.

1. Se crea la Comarca del Aranda integrada por los municipios de Aranda de Moncayo, Brea de Aragón, Calcena, Gotor, Illueca, Jarque, Mesones de Isuela, Oseja, Pomer, Purujosa, Sestrica, Tierga y Trasobares.

2. El territorio de la Comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

Artículo 2.— Capitalidad.

1. La Comarca del Aranda tiene su capitalidad en el municipio de Illueca, donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la Comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca del Aranda, como entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias, corresponden a la Comarca del Aranda todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias de la Comarca.*

1. La Comarca del Aranda tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Así mismo, la Comarca del Aranda representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— *Competencias propias.*

1. La Comarca del Aranda podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- a) Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- b) Protección del medio ambiente.
- c) Salubridad pública.
- d) Servicios sociales.
- e) Cultura y Deporte.
- f) Sanidad.
- g) Promoción del turismo.
- h) Tradiciones populares.
- i) Artesanía.
- j) Agricultura, Ganadería y Montes.
- k) Ferias y mercados comarcales.
- l) Protección de los consumidores y usuarios.
- m) Energía y promoción industrial.
- n) Protección civil.
- ñ) Transportes.
- o) Patrimonio cultural.
- p) Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos.
- q) Aquellas otras que con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

Artículo 6.— *Asistencia y cooperación con los municipios.*

1. La Comarca del Aranda creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran, estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los

supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca del Aranda prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

Artículo 7.— *Competencias transferidas y delegadas.*

1. La Comarca del Aranda podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la provincia de Zaragoza y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidos en la legislación aragonesa sobre Administración local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— *Encomienda de gestión.*

1. La Comarca del Aranda, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Zaragoza cuando, por sus características, no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— *Ejercicio de las competencias.*

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca del Aranda en el ejercicio de sus competencias obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca del Aranda podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— *Órganos.*

1. Son órganos de la Comarca:
 - a) El Consejo Comarcal.

- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los alcaldes de los municipios de la Comarca, que se reunirá al menos dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo.

Artículo 11.— *Consejo Comarcal.*

1. El gobierno y la administración de la Comarca del Aranda corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de diecinueve.

Artículo 12.— *Elección y proclamación de los Consejeros.*

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, a los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo en los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal, o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— *Estatuto de los Consejeros comarcales.*

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la Comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las

indemnizaciones por razón del servicio que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal, se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración local.

Artículo 14.— *Elección del Presidente.*

1. El Presidente de la Comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en la misma sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación, y, si en la misma se produce nuevamente empate, será elegido el candidato de la lista con más consejeros. Si las listas tienen el mismo número de consejeros, será elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la Comarca.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del Ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. Corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, en número de tres, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y los Vicepresidentes. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al Presidente así como aquellas atribuciones que determine el Reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenidas en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas, constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal, informará las cuentas anuales de la Comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales serán los establecidos en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— *Sesiones.*

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada dos meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de régimen local.

CAPÍTULO V

PERSONAL

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la Comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración local.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

- a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos.

3. En supuestos excepcionales, el Consejo Comarcal podrá aprobar el desempeño provisional de las mismas por funcionarios con habilitación de carácter nacional que sirvan en algún municipio de la Comarca.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la Comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente, al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI

HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca del Aranda estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- c) Las contribuciones especiales.
- d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.
- e) Las transferencias de la comunidad autónoma y de la provincia en concepto de: participación en sus ingresos sin carácter finalista, traspasos de medios en virtud de redistribución legal y transferencia o delegación de competencias.
- f) Las aportaciones de los municipios que la integran.
- g) Los procedentes de operaciones de crédito.
- h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.
- i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones, que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la Comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca del Aranda podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación, sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— *Régimen presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición al público, los ayuntamientos miembros de la Comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la Comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, para minorar las aportaciones de los ayuntamientos miembros a los presupuestos de la Comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca del Aranda será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— *Patrimonio.*

El patrimonio de la Comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto,

deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

Artículo 27.— *Aportaciones municipales y obligatoriedad.*

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de ciudadanos y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la Comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la Comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autónoma o provincial la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el ayuntamiento deudor para su entrega a la Comarca. Esta retención se considerará autorizada por los ayuntamientos siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Alteración de términos municipales.*

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la Comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la Comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— *Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del alcalde y de los concejales del municipio.*

Cuando, como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local, se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la Comarca y cesen el alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de consejeros comarcales, cubriéndose sus vacantes con los suplentes por su orden.

Tercera.— *Registros.*

Los Registros de las diversas entidades locales integrantes de la Comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la Comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— *Modificaciones en el censo.*

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.— *Transferencia del Plan Provincial de obras y servicios.*

El Gobierno de Aragón impulsará el proceso de transferencias en el contexto de las Comisiones mixtas creadas al

efecto a fin de que la Comarca del Aranda pueda asumir la gestión del Plan Provincial de obras y servicios de la Diputación Provincial de Zaragoza en su ámbito territorial y en la cuantía económica porcentual correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Primera elección de los consejeros comarcales y constitución del Consejo Comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón procederá, en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley, a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la Comarca.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la Comarca el decimoquinto día hábil posterior al acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin, se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

Al objeto de preparar la transferencia o delegación de funciones y servicios a la Comarca del Aranda, dentro del mes siguiente a la constitución del Consejo Comarcal, se creará, por Decreto del Gobierno de Aragón, una Comisión paritaria con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la Comarca. Esta Comisión elaborará los calendarios y contenido de transferencias y delegaciones, así como las propuestas de traspasos y medios que deba recibir la Comarca del Aranda. Así mismo, en igual plazo y con los mismos fines, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Zaragoza y la Comarca del Aranda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Legislación supletoria.*

Para lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de medidas en materia de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2000, ha aprobado el Proyecto de Ley de medidas

en materia de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Ley de medidas en materia de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón

PREÁMBULO

La disposición final segunda de la Ley 11/1999, de 26 de octubre, de modificación de la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón, disponía la presentación ante las Cortes de Aragón de un proyecto de Ley de medidas de Gobierno y de Administración en el que, entre otras decisiones, se contuvieran previsiones sobre desconcentración administrativa en función de la realidad y necesidades del territorio aragonés y se adaptara la normativa aragonesa de procedimiento administrativo a las novedades de la legislación básica estatal, lo que, aun sin nombrarla, suponía una referencia a la Ley estatal 4/1999, de 13 de enero, modificadora de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común. Igualmente, la disposición final tercera de dicha Ley encargaba la reforma de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, para prever la creación potestativa del cargo de Viceconsejero. La presente Ley debe verse, por tanto, como el cumplimiento de esos mandatos legales y, al tiempo, como ocasión de adoptar otras medidas relativas al Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma con la voluntad de propiciar mejoras, fomentar la eficacia del Gobierno y de la Administración o solucionar algunos problemas menores o terminológicos detectados en los textos vigentes.

Son múltiples, entonces, las decisiones adoptadas y de muy distinto calado. Por ejemplo, hay un aspecto de la reforma que viene exigido por decisiones normativas que se imponen necesariamente a las Cortes de Aragón. Así, la nueva configuración del régimen de disolución de las Cortes de Aragón realizada por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, obliga ineludiblemente a la reforma del precepto que sobre disolución parlamentaria contenía la Ley 1/1995, de 16 de febrero (el art. 11), en cuanto que este último texto ha devenido en claramente incompatible en algunas de sus partes con la regulación estatutaria. De la misma forma, se aprovecha el texto de la nueva Ley para regular más pormenorizadamente los órganos administrativos colegiados, dado que la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, ha declarado contrarios al orden constitucional de competencias varios artículos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, aunque sin llegar, sin embargo, a anularlos. La oportunidad de esta intervención legislativa hace aconsejable que el ordenamiento de la

Comunidad Autónoma de Aragón contenga un régimen jurídico completo sobre organismos colegiados inspirado en las premisas tradicionales de la legislación sobre la materia, lo que supone, entonces, una acomodación a la doctrina de la Sentencia del Tribunal Constitucional citada.

Se ha aprovechado también la reforma legal para suprimir menciones relativas a concretos Departamentos u órganos administrativos del texto de la Ley 11/1996, no por meros motivos de oportunidad sino por la profunda convicción de que las denominaciones legales no pueden oponerse o, simplemente, oscurecer las lógicas reformas organizativas que las distintas opciones políticas que se sucedan al frente de la Comunidad Autónoma puedan realizar. Por eso y para propiciar la permanente realización del valor de la seguridad jurídica, se opta, cuando de atribuciones competenciales se trata, por referirse a órganos encargados de determinadas «materias», entendiéndose, entonces, que será la periódica actualización de la potestad organizativa quien concretará en cada caso el órgano administrativo competente para ello.

En ese plano de cosas, el actual ordenamiento jurídico ya reconocía la potestad organizatoria del Presidente de la Comunidad Autónoma para crear, suprimir o modificar Departamentos. La presente Ley explicita algo que, en todo caso, hubiera podido pensarse que era consecuencia lógica de esa potestad organizatoria, a saber: la facultad de vincular a los nuevos Departamentos creados o modificados los organismos públicos existentes. Para evitar cualquier tipo de problema sobre ello —que, se insiste, era, sin duda, una consecuencia lógica del régimen jurídico existente—, se ha optado por elevar esa facultad a rango legal.

Igualmente, en el plano de la regulación de los organismos públicos la Ley parte de suprimir la categoría teórica de los organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogos. El análisis de la situación existente hace aconsejable reconducir los organismos públicos existentes a la fórmula de las entidades de Derecho público o de los organismos autónomos, sin más calificativos. En ese plano se permite la existencia de personal con régimen estatutario al servicio de las entidades de Derecho público, por entender que el funcionamiento exclusivo con personal laboral, que es lo que se desprendía del ordenamiento jurídico hasta ahora vigente, supone una falta de flexibilidad que va, además, en perjuicio de un rico capital humano formado, como son los funcionarios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se producen, igualmente, pequeñas modificaciones en la regulación de la Comisión Jurídica Asesora, consistentes en pasar al texto de la Ley preceptos que hasta ahora figuraban en su Reglamento o en sacar las conclusiones pertinentes en el plano del ordenamiento jurídico aragonés de algunas novedades de la legislación estatal, como la introducción de la cuestión de constitucionalidad por los entes locales y la necesaria intervención que en ese plano debe tener el órgano supremo consultivo aragonés.

Se ha reformado la normativa relativa a los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón, por entender que nos encontramos ante figuras claves dentro del proceso de desconcentración administrativa que es necesario que se produzca, firme e inexorablemente, y que la Ley 11/1999, desde luego, potencia. Se aumenta, así, la relevancia de este cargo otorgándole

nuevas competencias y posibilidades de ejercicio de funciones que deberán ser materializadas reglamentariamente más adelante.

La adecuación a la Ley 4/1999, de 13 de enero, que era otro de los objetivos a cumplir por esta Ley como se ha indicado, presenta múltiples planos: introducción del recurso de alzada en sustitución del ordinario y del de reposición con carácter potestativo; normas relativas al sentido del silencio administrativo, en los procedimientos administrativos, encargando una revisión general de los procedimientos existentes desde esta perspectiva; nueva configuración de la revisión de oficio de los actos nulos y tratamiento de la revisión de los actos anulables exclusivamente a partir de su declaración de lesividad e impugnación posterior ante los Tribunales. Se trata, como se puede comprender fácilmente, de una reforma de carácter técnico impuesta desde la legislación básica estatal que no modifica en absoluto los presupuestos de la Ley 11/1996, sino que trata de aclarar y de hacer más fácil para los aplicadores jurídicos el funcionamiento de la Administración autonómica.

Por fin, se introduce en la Ley 11/1996 el cargo de Viceconsejero, del que se indican las características fundamentales de nombramiento, estatuto y competencias, difiriéndose, en todo caso, la posibilidad de su nombramiento efectivo hasta la próxima Legislatura, tal y como se dejó establecido por la disposición final tercera de la Ley 11/1999.

Artículo 1.— *Modificación de la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón.*

1. El apartado 3 del artículo 11 queda redactado de la siguiente forma:

«3. El Presidente no podrá acordar la disolución de las Cortes durante el primer período de sesiones de la legislatura, cuando reste menos de un año para su terminación ni cuando se encuentre en tramitación una moción de censura. Tampoco podrá acordar la disolución durante el primer período de sesiones ni antes de que transcurra el plazo de un año desde la última disolución por este procedimiento. En ningún supuesto podrá el Presidente disolver las Cortes cuando se encuentre convocado un proceso electoral estatal.»

2. El artículo 14.1 queda redactado de la siguiente forma:

«1. El Gobierno, bajo la dirección de su Presidente, establece la política general y dirige la Administración de la Comunidad Autónoma. El Gobierno ostenta la titularidad de la función ejecutiva y de la potestad reglamentaria.»

3. El artículo 15 queda redactado de la siguiente forma:

«1. La creación, modificación, agrupación o supresión de Departamentos será decidida libremente por el Presidente mediante Decreto de la Presidencia, sin que ello suponga un incremento o una disminución global de los créditos del estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma en vigor.

2. La facultad indicada en el apartado anterior incluye la de decidir la vinculación de los organismos públicos adscritos a los Departamentos afectados por la modificación.»

4. El artículo 18 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 18.— De los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón.

1. Los Delegados Territoriales serán los representantes permanentes del Gobierno de Aragón en sus provincias respectivas. El Delegado Territorial representa al Gobierno aragonés y es el órgano de coordinación de los distintos sectores de la Administración autonómica en la respectiva provincia.

2. Los Delegados podrán ser invitados a las reuniones del Gobierno cuando se trate algún tema de especial interés para dichas provincias.

3. Los Delegados Territoriales del Gobierno se integrarán orgánicamente en el Departamento encargado de las materias de Presidencia y Relaciones Institucionales y serán nombrados mediante Decreto por el Gobierno a propuesta del Consejero del Departamento mencionado.»

5. El apartado 9 del artículo 25 queda redactado de la siguiente forma:

«9. Resolver, en última instancia administrativa, los recursos interpuestos contra las resoluciones y acuerdos de los organismos y autoridades del Departamento, que no tengan otro superior jerárquico.»

6. El artículo 28, en su apartado primero, queda redactado de la siguiente forma:

«1. Conforme a lo indicado por el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía, las Cortes de Aragón pueden delegar el ejercicio de la potestad legislativa en el Gobierno de Aragón. No cabrá la delegación en lo relativo a la aprobación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma ni para formar textos articulados en las materias que afecten al desarrollo básico del Estatuto.»

7. El artículo 29, en sus apartados segundo y tercero, queda redactado de la siguiente forma añadiéndose un apartado cuarto al mismo precepto:

«2. La potestad organizatoria del Presidente de la Comunidad Autónoma regulada en el artículo 15 de esta Ley se ejercerá mediante la emisión de Decretos de la Presidencia suscritos exclusivamente por él.

3. Las disposiciones de carácter general o reglamentos del Gobierno adoptarán la forma de Decreto. Las de los Consejeros, de Orden.

4. Los Decretos del Gobierno serán firmados por el Presidente y por el Consejero o Consejeros competentes por razón de la materia.»

8. Se adiciona un apartado tercero al artículo 33 con el siguiente contenido:

«3. Los trámites de información y audiencia regulados en los apartados anteriores tendrán la duración que establezca el Consejero del correspondiente Departamento, si bien, como regla general, no será inferior a un mes. Se podrá reducir el plazo a quince días cuando razones debidamente justificadas así lo motiven.»

9. El artículo 34.1 queda redactado de la siguiente manera:

«1. A los efectos de la regulación de incompatibilidades contenida en esta Ley, tendrán la consideración de altos cargos:

- a) El Presidente de la Comunidad Autónoma.
- b) El Vicepresidente.

- c) Los Consejeros.
- d) Los Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y los asimilados a ellos.
- e) Los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón.»

10. Se añade un apartado tercero al artículo 49 con la siguiente redacción:

«3. La intervención de la Comisión Jurídica Asesora será la última que se produzca en el correspondiente procedimiento administrativo antes de que se eleve el expediente al órgano competente para su resolución.»

11. El artículo 50.2 queda redactado de la siguiente forma:

«2. Los miembros de la Comisión Jurídica Asesora deberán ser juristas con al menos diez años de ejercicio profesional y con reconocido prestigio en el ejercicio de su profesión.»

12. El artículo 56 queda redactado de la siguiente forma:

«1. En el ámbito de actuación de la Comunidad Autónoma de Aragón y dentro de lo preceptuado en cada caso por el ordenamiento jurídico aplicable, la Comisión Jurídica Asesora emitirá dictamen preceptivo sobre:

a) Los proyectos de Decretos Legislativos que se elaboren por el Gobierno en uso de una delegación legislativa.

b) Los proyectos de Disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de una Ley, sea ésta estatal o autonómica, o de una norma comunitaria, así como sus modificaciones.

c) Las reclamaciones de indemnización por daños y perjuicios.

d) Las transacciones judiciales y extrajudiciales sobre los derechos de la Hacienda y el sometimiento a arbitraje de las contiendas que se susciten respecto de los mismos.

e) La revisión de oficio de los actos administrativos nulos de pleno derecho y los recursos administrativos de revisión.

f) La interpretación, modificación, resolución y declaración de nulidad de concesiones y otros contratos administrativos.

g) La modificación de los instrumentos de planificación urbanística regulados por la Ley cuando tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico del suelo no urbanizable especial o de los espacios verdes y libres de dominio y uso público previstos en el Plan.

h) La alteración de términos municipales y la rectificación de límites territoriales.

i) La constitución y disolución de las entidades locales menores.

j) Cualquier otro asunto de competencia de la Comunidad Autónoma cuando lo exija el ordenamiento jurídico.

2. En relación con la actividad de los entes locales y además de lo especificado en el artículo 55.2, la Comisión Jurídica Asesora emitirá dictamen con carácter previo al planteamiento por los entes locales aragoneses ante el Tribunal Constitucional de los conflictos en defensa de la autonomía local a que hace referencia la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

3. La Comisión Jurídica Asesora, en aquellas modificaciones normativas que se refieran a la regulación de su

organización, competencia y funcionamiento, deberá ser consultada, correspondiendo al Pleno la emisión del correspondiente Dictamen.»

13. El artículo 60 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 60.— De los plazos para la emisión de dictámenes y de su publicidad.

1. Los dictámenes deberán emitirse en el plazo máximo de treinta días tras su solicitud. El plazo comenzará a contarse cuando tenga entrada en la Comisión la solicitud junto con la documentación completa del correspondiente expediente.

2. Cuando la autoridad solicitante así lo indique motivadamente, el plazo podrá reducirse por acuerdo del Presidente.

3. En determinados supuestos de complejidad jurídica y por acuerdo del Pleno del Consejo, el plazo podrá ser de hasta tres meses.

4. La Comisión Jurídica Asesora publicará anualmente los Dictámenes emitidos junto con la Memoria de la institución. Por acuerdo del Pleno, de oficio o a solicitud del Gobierno en los asuntos en los que la Comunidad Autónoma sea parte en un proceso ante el Tribunal Constitucional, podrá diferirse la publicación del correspondiente Dictamen hasta su conclusión.»

14. Se añade un nuevo apartado segundo al artículo 63 con la siguiente redacción, pasando el anterior apartado segundo a ser el apartado tercero:

«2. El Pleno, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto que sea competencia de la Comisión Permanente.»

15. El artículo 66 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 66.— De los acuerdos y de la obligación de secreto.

1. La aprobación de dictámenes y demás acuerdos precisará, para su validez, de la presencia, al menos, de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Permanente o, en su caso, del Pleno de la Comisión Jurídica Asesora.

2. Los acuerdos de la Comisión Permanente y del Pleno se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, decidiendo con su voto de calidad el Presidente en caso de empate.

3. En todo caso, será posible la formulación de votos particulares por quienes se pronuncien en contra de la voluntad de la mayoría en el plazo máximo de cinco días tras la adopción del correspondiente acuerdo.

4. Los miembros de la Comisión Jurídica Asesora y el personal a su servicio tienen obligación de guardar secreto sobre el sentido de las deliberaciones habidas en su seno y sobre el desarrollo, en general, de sus trabajos.»

16. Se introducen dos disposiciones adicionales, segunda y tercera, con el siguiente contenido, pasando la única actual a numerarse como primera:

«Disposición adicional segunda.— Estatuto de los ex-Presidentes de la Comunidad Autónoma.

Quienes hubieran sido Presidentes de la Comunidad Autónoma gozarán de todos los derechos, honores y precedencias que se determinen reglamentariamente.»

«Disposición adicional tercera.— Régimen de precedencias.

En los actos que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, el régimen de precedencias se regulará por lo dispuesto en la normativa básica estatal complementado por las disposiciones específicas previstas en la presente Ley y en sus normas de desarrollo.»

Artículo 2.— *Modificación de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. El apartado primero del artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

«1. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma, bajo la dirección del Gobierno de Aragón, sirve con objetividad los intereses generales, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, a través de sus órganos y de sus organismos públicos. En su actuación respetará los principios de buena fe y de confianza legítima y se relacionará con el conjunto de Administraciones públicas españolas con arreglo al principio de lealtad institucional.»

2. El artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 7.— División funcional y gestión territorial.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se organizará de acuerdo con los principios de división funcional en Departamentos y gestión territorial mediante Delegaciones territoriales de ámbito provincial, así como otros órganos o unidades administrativas de ámbito provincial, supracomarcal, comarcal o local que se creen de acuerdo con lo establecido en esta Ley.»

3. El apartado segundo del artículo 8 queda redactado de la siguiente manera:

«2. Los Viceconsejeros o los Secretarios Generales Técnicos y los Directores Generales se configuran como órganos directivos, dependientes directamente de los Consejeros.»

4. El artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 9.— Los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón.

1. Los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón tendrán categoría de Director General.

2. Su regulación se regirá por lo previsto en el artículo 20 de esta Ley y por la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.»

5. El apartado 3 del artículo 11 queda redactado de la siguiente manera:

«3. Los jefes de los órganos y unidades administrativas responderán de la adecuada realización de las funciones atribuidas a aquéllos. Además, los Jefes de Servicio y los Directores de los Servicios Provinciales tendrán la responsabilidad inmediata de los recursos humanos y materiales asignados a dichos órganos y deberán promover e impulsar la aplicación de los principios de agilidad, racionalización y simplificación de los procedimientos aplicables a las tareas que tengan encomendadas.»

6. Los apartados primero y segundo del artículo 15 quedan redactados de la siguiente forma:

«1. Los Departamentos se estructurarán en Secretarías Generales Técnicas, Direcciones Generales y Servicios. Las Secretarías Generales Técnicas tendrán nivel orgánico de Dirección General.

2. La estructura orgánica de los Departamentos será aprobada mediante Decreto por el Gobierno de Aragón a iniciativa del Departamento interesado y a propuesta de los Consejeros que estén al frente de los Departamentos competentes en las materias de organización administrativa y de hacienda y en los términos establecidos en el artículo 23.»

7. Se introduce un artículo 15 bis con el siguiente contenido:

«Artículo 15 bis.— De los Viceconsejeros.

1. Mediante Decreto del Gobierno de Aragón y a propuesta del Consejero correspondiente, podrán nombrarse Viceconsejeros en los distintos Departamentos. Dichos Viceconsejeros tendrán la consideración de Alto Cargo.

2. En particular, les corresponderá:

a) La facultad de dirección y coordinación de una o varias Direcciones Generales. En relación a las mismas, el Viceconsejero resolverá los recursos de alzada que puedan interponerse contra los actos de dichos Directores Generales. La resolución del recurso del Viceconsejero agotará la vía administrativa.

b) La representación del Departamento en ausencia o por delegación del Consejero.

c) La asistencia a las reuniones del Gobierno, cuando sea requerido al efecto, para informar de asuntos específicos del área de responsabilidad que le haya sido atribuida.

d) La asistencia a las Comisiones Delegadas del Gobierno en caso de imposibilidad de asistencia del Consejero o por delegación de éste.

3. En todo caso, el nombramiento de dicho cargo conllevará la desaparición del cargo de Secretario General Técnico del Departamento respectivo.»

8. El apartado segundo del artículo 16 queda redactado de la siguiente forma:

«2. Los Secretarios Generales Técnicos serán nombrados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del titular del Departamento.»

9. Se añade un nuevo apartado cuarto al artículo 16 con la siguiente redacción:

«4. Como órgano de preparación de las reuniones del Gobierno de Aragón, existirá una Comisión de Secretarios Generales Técnicos o de Viceconsejeros presidida por el Vicepresidente.»

10. El apartado segundo del artículo 17 queda redactado de la siguiente manera:

«2. Los Directores Generales serán nombrados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del titular del Departamento.»

11. El artículo 20 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 20.— Los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón.

1. De conformidad con lo previsto en la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, los Delegados Territoriales, como representantes del Gobierno en la respectiva provincia, ejercerán las funciones de dirección, impulso, coordinación y supervisión de los servicios y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial.

2. Corresponderá a los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón:

a) Dirigir y supervisar, de acuerdo con las directrices que reciban, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma en la provincia y elevar, en su caso, al Gobierno de Aragón y a los Departamentos cuantos informes y propuestas consideren procedentes.

b) Coordinar la actividad de los servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma en la provincia y de sus organismos públicos.

c) Velar por la aplicación en la provincia de las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Proponer las medidas que consideren necesarias para simplificar la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma en la provincia y para racionalizar la utilización y distribución de los recursos humanos de los Servicios Provinciales y de los recursos materiales de que aquéllos dispongan, en particular de los edificios administrativos.

e) Proponer las medidas que consideren necesarias para la adecuación de la Administración de la Comunidad Autónoma en la provincia a la estructura comarcal que se vaya creando. A estos efectos, dirigirán los correspondientes informes al Departamento encargado de la organización territorial de la Administración de la Comunidad Autónoma.

f) Ejercer la potestad sancionadora que les atribuya el ordenamiento jurídico.

g) Velar por el cumplimiento en la provincia de los principios de colaboración, cooperación, coordinación, lealtad institucional y confianza legítima que deben presidir las relaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma con las restantes Administraciones públicas.

h) Emitir informe previo a las propuestas de nombramientos de los Directores de los Servicios Provinciales y de los Jefes de las Oficinas Delegadas en las respectivas provincias.

i) Cualesquiera otras competencias que les sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.

3. Los Delegados Territoriales del Gobierno se integrarán orgánicamente en el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, y serán nombrados mediante Decreto por el Gobierno, a propuesta del Consejero del Departamento mencionado.

4. Las estructuras orgánicas del Departamento competente recogerán la dotación de suficientes medios personales y materiales a los Delegados Territoriales para el cumplimiento de su función.»

12. El apartado 3 del artículo 21 queda redactado de la siguiente forma:

«3. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, podrá crear oficinas delegadas de carácter interdepartamental, que comprenderán una o varias delimitaciones comarcales, según las características geográficas, demográficas o sociales de las mismas.»

13. El artículo 22 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 22.— Los Servicios Provinciales.

1. Los órganos administrativos provinciales de mayor rango de cada Departamento recibirán el nombre de Servicios Provinciales, y al frente de cada uno de ellos habrá un Director del Servicio Provincial.

2. Los Servicios Provinciales serán creados y modificados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a iniciativa de los Consejeros interesados, y a propuesta del Consejero titular de las competencias en materia de organización administrativa y, en su caso, del Consejero titular de las competencias en materia de hacienda, en los términos establecidos en el artículo 23.

3. Los Directores de Servicio Provincial serán nombrados por Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del titular del Departamento al que el Servicio Provincial esté adscrito, entre funcionarios de carrera de nivel superior, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Las decisiones administrativas de los Directores de los Servicios Provinciales adoptarán la forma de Resolución.»

14. El apartado primero del artículo 23 queda redactado de la siguiente forma:

«1. Los Consejeros que estén al frente de los Departamentos competentes en las materias de organización administrativa, hacienda y función pública podrán proponer o dictar, en su caso y dentro de su respectivo ámbito de responsabilidad, normas y directrices sobre organización administrativa, procedimiento, inspección de servicios y régimen jurídico y retributivo de la función pública, que serán de aplicación general a todos los Departamentos.

Asimismo, el Departamento competente en materia de organización administrativa podrá proponer a los demás Departamentos la modificación de sus estructuras organizativas cuando así se establezca en los planes de modernización o racionalización de carácter general que hayan sido aprobados por el Gobierno de Aragón.»

15. El apartado segundo del artículo 23 queda redactado de la siguiente forma:

«2. El Gobierno de Aragón aprobará directrices a las que deberán ajustarse los gastos de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos, y que se tendrán en cuenta al confeccionar el proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.»

16. El apartado cuarto del artículo 23 queda redactado de la siguiente forma:

«4. En el caso de que de las propuestas de modificación de estructuras se derive un incremento del gasto, el

informe a que se refiere el apartado anterior deberá emitirse conjuntamente por los Consejeros competentes en las materias de organización administrativa y de hacienda.»

17. Se modifica el artículo 25 y se introducen los artículos 25 bis, 25 ter y 25 quáter con la siguiente redacción:

«Artículo 25.— Presidente de los órganos colegiados.

1. En todo órgano colegiado existirá un Presidente al que le corresponderá:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.»

«Artículo 25 bis.— Miembros de los órganos colegiados.

1. En cada órgano colegiado corresponde a sus miembros:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

No podrán abstenerse en las votaciones quienes, por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados.

- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Los miembros de un órgano colegiado no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

3. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.»

«Artículo 25 ter.— Secretario de los órganos colegiados.

1. Los órganos colegiados tendrán un Secretario, que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración pública correspondiente.

2. La designación y el cese, así como la sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se realizarán según lo dispuesto en las normas específicas de cada órgano o, en su defecto, por acuerdo del mismo.

3. Corresponde al Secretario del órgano colegiado:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto si la Secretaría recae en un funcionario que no sea miembro del órgano, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.»

«Artículo 25 quáter.— Normas generales de funcionamiento de los órganos colegiados.

1. Para la válida constitución del órgano a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros, salvo lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

2. Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesario para constituir válidamente el órgano.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

6. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

7. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su

abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

8. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

9. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

10. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante, remitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.»

18. Se introduce un nuevo apartado primero en el artículo 30, pasando los actuales tres existentes a numerarse como segundo, tercero y cuarto. El nuevo apartado tendrá la siguiente redacción:

«1. Los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos aun cuando éstos no sean jerárquicamente dependientes de los delegantes. Igualmente, podrán delegarse competencias en los organismos públicos dependientes de los diversos Departamentos de la Administración.»

19. Las letras d) y e) del nuevo apartado tercero del artículo 30 quedan redactadas de la siguiente forma:

«d) La revisión de oficio de los actos nulos y la declaración de lesividad de los actos anulables.

e) La revocación de los actos de gravamen o desfavorables.»

20. Se añade un inciso final al nuevo apartado cuarto del artículo 30 con el siguiente contenido:

«La delegación de competencias de los Delegados Territoriales del Gobierno precisará autorización del titular del Departamento del que dependan dichos Delegados.»

21. Se añade un apartado cuarto al artículo 31 con el siguiente contenido:

«4. La delegación de competencias atribuidas a órganos colegiados para cuyo ejercicio ordinario se requiera un quórum especial deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum.»

22. El apartado segundo del artículo 44 queda redactado de la siguiente forma:

«2. El control al que se refiere el apartado anterior se realizará con arreglo a los criterios que dicte el Consejero competente en la materia de organización administrativa cuando se trate de evaluar la eficacia.

Cuando se pretenda evaluar la eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos, los criterios serán dictados conjuntamente por los Consejeros competentes en las materias de organización administrativa y hacienda.»

23. El artículo 50 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 50.— Actos que ponen fin a la vía administrativa.

1. Ponen fin a la vía administrativa los actos y las resoluciones siguientes:

a) Los del Presidente, del Gobierno, de las Comisiones Delegadas del Gobierno y de los Consejeros.

b) Las de otros órganos, organismos y autoridades cuando una norma de rango legal o reglamentario así lo establezca.

c) Los actos resolutorios de un recurso de alzada, cualquiera que sea el órgano que los resuelva.

d) Las resoluciones de los procedimientos de reclamación o impugnación a los que se refiere el Capítulo IV de este Título.

e) Los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento.

2. Los actos y las resoluciones de los Consejeros serán susceptibles de recurso de alzada ante el Gobierno cuando una Ley así lo establezca expresamente.

3. Los actos de los órganos directivos de los organismos públicos no agotarán la vía administrativa, salvo que una Ley establezca lo contrario.»

24. El artículo 51 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 51.— Revisión de oficio.

La revisión de oficio de los actos declarativos de derechos se realizará conforme a las siguientes normas:

a) Cuando se trate de actos nulos, la revisión se realizará mediante Orden del Consejero titular del Departamento del que emane el acto o al que esté adscrito el organismo público que lo haya dictado, o, en su caso, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón. Será necesario el dictamen previo de la Comisión Jurídica Asesora, que necesariamente habrá de ser favorable.

El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

b) La revisión de los actos anulables exigirá la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa tras la declaración de lesividad mediante Orden del Consejero titular del departamento del que emane el acto o al que esté adscrito el organismo público que lo haya dictado, o, en su caso, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón.»

25. El artículo 52 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 52.— Revocación de actos administrativos.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá revocar en cualquier momento sus actos, expresos

o presuntos, desfavorables o de gravamen, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Dicha revocación se realizará mediante resolución del órgano competente del que emane el acto o, en su caso, mediante Orden del titular del Departamento.»

26. El artículo 54 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 54.— Recursos de alzada y de reposición.

1. Los actos y resoluciones que no agoten la vía administrativa serán susceptibles de recurso de alzada.

2. Los actos y resoluciones de los órganos rectores de los organismos públicos dependientes de la Administración autonómica podrán ser objeto de recurso de alzada ante el titular del Departamento al que estén adscritos cuando los actos no agoten la vía administrativa.

3. Cabrá la interposición potestativa del recurso de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado contra los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa. En ningún caso se podrá interponer recurso de reposición contra la desestimación de un recurso de alzada.»

27. El apartado segundo del artículo 55 queda redactado de la siguiente forma:

«2. El recurso se interpondrá ante el órgano administrativo que dictó el acto o la resolución recurridos, que también será el competente para resolverlo.»

28. La rúbrica del Capítulo IV del Título V de la Ley queda sustituida por la siguiente:

«De la sustitución de los recursos administrativos.»

29. El apartado primero del artículo 58 queda redactado de la siguiente forma:

«1. De acuerdo con las previsiones de la legislación básica del régimen jurídico de las Administraciones públicas, el recurso de alzada podrá ser sustituido por reclamación o impugnación ante una Comisión no sometida a instrucciones jerárquicas. Esta sustitución deberá establecerse, en todo caso, mediante Ley.

En las mismas condiciones, las Leyes podrán determinar la sustitución del recurso de reposición por los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, respetando su carácter potestativo para el interesado.»

30. Los apartados cuarto y quinto del artículo 58 quedan redactados de la siguiente forma:

«4. En todo caso, la reclamación deberá presentarse dentro del mismo plazo establecido para la interposición de los correspondientes recursos administrativos, y a ella se acompañarán los documentos requeridos por el ordenamiento para dicha interposición.

5. El régimen jurídico y los efectos de la ausencia de respuesta a la reclamación presentada serán los que la legislación básica establece en relación con el correspondiente recurso administrativo.»

31. El artículo 59 queda redactado de la siguiente forma:

«En las notificaciones de los actos administrativos emitidos en los procedimientos en los que los recursos

administrativos hayan sido sustituidos por la reclamación o impugnación a la que se refiere este Capítulo, deberá hacerse mención expresa de esta sustitución.»

32. El apartado segundo del artículo 60 queda redactado de la siguiente forma:

«2. El titular del Departamento del que emane el acto o la resolución objeto de la reclamación o impugnación designará al Presidente y a los vocales, así como a sus suplentes, de acuerdo con lo que disponga la Ley que establezca la sustitución de los recursos administrativos. Dicha Ley deberá garantizar, en todo caso, la adecuada titulación y competencia de los miembros de la Comisión y de sus suplentes.»

33. Se añade al Título V un Capítulo V con el siguiente contenido:

«Capítulo V. De la responsabilidad administrativa.

Artículo 60 bis.— Principios generales.

1. La responsabilidad patrimonial de la Comunidad Autónoma de Aragón por los daños ocasionados a los ciudadanos en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, se regirá por la legislación básica del Estado en la materia y por las disposiciones de desarrollo que pueda dictar la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El procedimiento se podrá iniciar a instancia de parte o de oficio. La resolución competirá, en todo caso, al Consejero correspondiente salvo que una Ley atribuya la competencia al Gobierno previo dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.»

34. Los apartados cuarto y quinto del artículo 65 quedan redactados de la siguiente forma:

«4. Cuando ejerzan potestades administrativas, sus actos y resoluciones se someterán al Derecho administrativo y, salvo que su norma de creación establezca otra cosa, no agotarán la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso de alzada ante el titular del Departamento al que estén adscritos. En el caso de que agoten la vía administrativa, los actos podrán ser objeto del recurso potestativo de reposición.

5. Cuando los organismos públicos actúen sometidos al Derecho Administrativo, la revisión de oficio de los actos nulos, la declaración de lesividad de los anulables y la revocación de los desfavorables y de los de gravamen se realizarán por Orden del titular del Departamento al que estén adscritos.»

35. El primer párrafo del apartado segundo del artículo 66 queda redactado de la siguiente forma:

«Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los organismos públicos podrán extinguirse mediante Decreto del Gobierno de Aragón aprobado a propuesta conjunta de los Consejeros que estén al frente de los Departamentos competentes en las materias de organización administrativa y de economía y hacienda, y a iniciativa del titular del Departamento al que el organismo público esté adscrito, en los siguientes casos:»

36. El apartado segundo del artículo 68 queda redactado de la siguiente forma:

«2. Los estatutos de los organismos autónomos se aprobarán mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a iniciativa del titular del Departamento al que se adscriban y a propuesta conjunta de los Consejeros que estén al frente de los Departamentos competentes en las materias de organización administrativa y de hacienda.»

37. El artículo 69 queda derogado.

38. El apartado cuarto del artículo 71 queda redactado de la siguiente forma:

«4. El régimen jurídico de los bienes pertenecientes a los organismos autónomos se regulará por la legislación de Patrimonio de la Comunidad Autónoma.»

39. Se añade un inciso final al apartado segundo del artículo 72 con el siguiente contenido:

«En particular, la Ley de creación del organismo autónomo determinará sus órganos de contratación, pudiendo fijar los titulares de los Departamentos a los que se hallen adscritos la cuantía a partir de la cual será necesaria su autorización para la celebración de los contratos.»

40. El apartado segundo del artículo 73 queda redactado de la siguiente forma:

«2. El anteproyecto de presupuesto será aprobado por el titular del Departamento al que esté adscrito el organismo autónomo, que lo remitirá, junto con el de su Departamento, al titular del Departamento competente en materia de Hacienda para su aprobación por el Gobierno de Aragón y su integración en el Proyecto de Ley de Presupuestos.»

41. El artículo 77 queda redactado de la siguiente forma:

«1. El personal de las entidades de Derecho público se regirá por el derecho laboral, con las especificaciones dispuestas en este artículo y las excepciones relativas a los funcionarios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en su caso, de otras Administraciones públicas, quienes se regirán por la legislación sobre función pública que les resulte de aplicación.

2. El personal directivo, que se determinará en los Estatutos de la entidad, será nombrado con arreglo a lo establecido en los mismos. El personal no directivo será seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3. Las retribuciones del personal directivo se fijarán por el Gobierno de Aragón. Las retribuciones del resto de personal se homologarán con las que tenga el personal de similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. La Ley de creación de cada entidad de Derecho público deberá determinar las condiciones conforme a las cuales los funcionarios y empleados al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y, en su caso, de otras Administraciones públicas podrán cubrir destinos en la referida entidad, y establecerá, asimismo, las competencias que a la misma correspondan sobre este

personal, que, en todo caso, serán las que legalmente tienen establecidas los Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de Aragón».

42. Se añade un tercer párrafo al artículo 78 con el siguiente contenido:

«La Ley de creación de la entidad de Derecho público determinará sus órganos de contratación, pudiendo fijar los titulares de los Departamentos a los que se hallen adscritos la cuantía a partir de la cual será necesaria su autorización para la celebración de los contratos.»

43. El artículo 79 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 79.— Definición.

Exclusivamente, son empresas de la Comunidad Autónoma las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria, directa o indirectamente, la Administración de la Comunidad Autónoma, por sí o a través de sus organismos públicos.»

44. El apartado primero del artículo 80 queda redactado de la siguiente forma:

«1. Las empresas de la Comunidad Autónoma se crearán mediante Decreto del Gobierno de Aragón, previa tramitación por el Departamento competente en materia de hacienda de un expediente en el que se justifique la utilidad y la oportunidad de su creación. Deberán adoptar, necesariamente, cualquiera de las formas sociales que limite la responsabilidad de los socios o partícipes.»

45. La letra f) del apartado tercero del artículo 80 queda redactada de la siguiente forma:

«Las funciones que se reserve el Gobierno de Aragón, entre las que estarán el conocimiento de la gestión social y de las distintas cuentas y el programa de actuación, inversiones y financiación.»

46. Se añade un apartado cuarto al artículo 80 con el siguiente contenido:

«4. Será precisa la previa autorización del Gobierno de Aragón a sus representantes en el Consejo de Administración de la empresa para votar lo que proceda en los supuestos de aumento y reducción del capital social, así como en la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la sociedad.»

47. El artículo 82 queda redactado de la siguiente forma:

«El Gobierno de Aragón podrá acordar la participación minoritaria en el capital social de otras empresas, siempre y cuando dicha participación sirva para el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Comunidad Autónoma, que deberán quedar acreditados documentalmente ante el Departamento competente en materia de hacienda.»

48. El apartado cuarto del artículo 84 queda redactado de la siguiente forma:

«4. Las empresas de la Comunidad Autónoma deberán formar y mantener actualizado un Inventario de bienes y derechos, que se incorporará, como anexo, al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad

Autónoma. Al Inventario de la empresa tendrá acceso permanente el órgano de la Administración de la Comunidad que tenga encomendadas las funciones relativas a su Patrimonio.»

49. El apartado segundo del artículo 86 queda redactado de la siguiente forma:

«2. El Departamento competente en materia de hacienda podrá realizar auditorías con objeto de comprobar el funcionamiento y la eficacia de estas empresas en relación con el cumplimiento de los objetivos que tengan asignados.»

50. La Disposición adicional primera queda redactada de la siguiente forma:

«Corresponde a los Departamentos competentes en las materias de organización administrativa y hacienda aprobar conjuntamente, a propuesta de los correspondientes Departamentos, las relaciones de puestos de trabajo, en las que se incluirá, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.4 de esta Ley, la relación de las unidades administrativas de cada Departamento.»

51. La Disposición adicional segunda queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional segunda.— Adaptación de organismos públicos.

1. Los organismos autónomos, tanto los calificados de carácter administrativo, como de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, pasan a considerarse simplemente como organismos autónomos.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los hasta ahora denominados organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo podrán pasar, mediante la correspondiente reforma legal, a ser considerados como entidades de Derecho público, todo ello en el plazo de un año tras la entrada en vigor de esta Ley.»

52. La disposición adicional octava queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional octava.— Fundaciones privadas de iniciativa pública.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos, para la realización de fines de su competencia, podrán constituir Fundaciones y participar en su creación con otras entidades públicas o privadas y particulares, de acuerdo con la legislación general sobre fundaciones. A estas Fundaciones no se les podrá encomendar el desempeño de servicios públicos cuya prestación en régimen de Fundación no se halle legalmente prevista.

2. La constitución de una Fundación privada de iniciativa pública deberá ser autorizada por Decreto del Gobierno de Aragón, quien determinará también las condiciones que deba cumplir la creación de la persona jurídica fundacional.

3. La dotación y el patrimonio de las Fundaciones a que se refiere esta disposición responden de las obligaciones de éstas en los términos propios del Derecho privado, sin que sea posible extender la responsabilidad como consecuencia de sus actos al patrimonio de la persona jurídica fundadora.

4. El personal dependiente de una Fundación tendrá régimen jurídico de carácter laboral.

5. La contratación de estas Fundaciones privadas de iniciativa pública se regirá por las normas de derecho privado, sin perjuicio de la atención a los principios de publicidad y transparencia propios de la actuación de la Administración pública fundadora.

6. El control de la actividad financiera de las Fundaciones privadas de iniciativa pública se desarrollará de la forma regulada en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.»

53. El título y el primer apartado de la disposición adicional novena quedan redactados de la siguiente forma:

«Disposición adicional novena.— Sustitución del recurso de alzada en relación con el Ingreso Aragonés de Inserción.

1. El recurso de alzada contra los actos de los órganos que tengan atribuida la competencia en relación con el Ingreso Aragonés de Inserción queda sustituido por la reclamación o impugnación ante la Comisión cuya composición y régimen jurídico se regula en la presente disposición.»

54. El primer inciso del apartado tercero de la disposición adicional novena queda redactado de la siguiente forma:

«3. La Comisión estará presidida por un Director General o asimilado designado por el titular del Departamento competente en la materia de bienestar social.»

55. El apartado quinto de la disposición adicional novena queda redactado de la siguiente forma:

«5. El Secretario será nombrado por el Consejero competente en materia de bienestar social entre funcionarios de carrera con titulación universitaria superior.»

56. Se derogan los apartados sexto y séptimo de la disposición adicional novena.

57. La disposición adicional décima queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional décima.— Adaptación de procedimientos administrativos en relación al silencio administrativo.

1. Antes del 14 de abril del año 2001, el Gobierno de Aragón adaptará las normas reguladoras de los procedimientos de la Administración aragonesa y de sus organismos públicos al sentido del silencio administrativo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Hasta que se lleve a cabo esta adaptación, conservará validez el sentido del silencio administrativo establecido en las normas legales o reglamentarias ahora vigentes, si bien su forma de producción y sus efectos serán los previstos en la Ley 4/1999, de 13 de enero.»

58. Se introduce una disposición adicional duodécima con el siguiente contenido:

«Disposición adicional duodécima.— Registro competente a los efectos de cómputo del plazo para recibir notificaciones.

En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a los efectos del cómputo del plazo para recibir notificaciones en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado previsto en el artículo 42.3 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la modificación acordada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se entenderá por registro del órgano competente para la tramitación de la solicitud, en cada caso, el del centro directivo, Servicio Provincial o Dirección Provincial al que esté adscrito el mencionado órgano.»

59. Se introduce una disposición adicional decimotercera con el siguiente contenido:

«Disposición adicional decimotercera.— Encargos de ejecución a empresas públicas.

1. Las empresas públicas cuyo capital pertenezca íntegramente a la Administración de la Comunidad Autónoma, directamente o a través de sus organismos públicos, en el marco de sus estatutos y objeto social, podrán gestionar actuaciones de competencia de los Departamentos u organismos públicos de la Administración autonómica, que serán financiadas con cargo a los créditos establecidos en las distintas secciones presupuestarias, de acuerdo con las siguientes condiciones y trámites:

a) Se formalizarán a través de encargos de ejecución por los titulares de los Departamentos y los presidentes o directores de los organismos públicos correspondientes, en los que figurarán los compromisos y obligaciones que asumiera la empresa, así como las condiciones en que se realiza el encargo.

b) La determinación del importe de la actuación se efectuará según valoración económica definida en el proyecto correspondiente o en el presupuesto técnico de actuación. En ningún caso podrá ser objeto de encargo de ejecución la contratación de suministros.

c) El pago se efectuará con la periodicidad establecida en el encargo de ejecución y conforme a la actuación efectivamente realizada.

No obstante, podrá efectuarse un anticipo de hasta el 10% de la primera anualidad correspondiente a cada encargo de ejecución, de acuerdo con lo establecido en la letra b) de este apartado.

d) Los gastos generales y corporativos de la empresa podrán ser imputados al coste de las actuaciones encargadas hasta un máximo del 6% de dicho coste.

e) En las actuaciones financiadas con fondos provenientes de la Unión Europea, deberá asegurarse la elegibilidad de estos gastos, de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria.

2. Las empresas definidas en el apartado anterior no podrán participar en los procedimientos para la adjudicación de los contratos convocados por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la que son medio propio. No obstante, cuando no concurra ningún licitador, podrá encargarse a la empresa la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.»

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.— *Nombramiento de Viceconsejeros.*

1. El nombramiento de Viceconsejeros previsto en el art. 2.7 de esta Ley no podrá tener lugar antes del comienzo de la sexta Legislatura de las Cortes de Aragón.

2. La creación de Viceconsejeros en los distintos Departamentos llevará consigo la supresión de la Secretaría General Técnica de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— *Cláusula derogatoria.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Autorización para refundir textos.*

1. En el plazo de un año tras la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno aprobará los Decretos Legislativos que refundan, respectivamente, la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con los correspondientes preceptos contenidos en esta Ley y en la Ley 11/1999, de 26 de octubre, de modificación de la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

2. La autorización a que se refiere esta disposición incluye la facultad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

Segunda.— *Autorización normativa.*

Queda autorizado el Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias exigidas para el desarrollo de esta Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

1.1.2. Proposiciones de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley relativa a la cooperación para el desarrollo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2000, ha aprobado la Proposición de Ley

relativa a la cooperación para el desarrollo, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Ley relativa a la cooperación para el desarrollo

PREÁMBULO

I

La cooperación para el desarrollo es una de las expresiones de la solidaridad de la sociedad con los pueblos desfavorecidos del mundo, una expresión de la colaboración no lucrativa en la promoción de un desarrollo sostenible que permita alcanzar sociedades más justas y desarrolladas social y económicamente.

La política aragonesa de cooperación para el desarrollo es consecuencia de la responsabilidad que la sociedad ha asumido ante las situaciones de pobreza, violencia e injusticia en que vive gran parte de la población mundial. Por ello, esta política se orienta hacia una redistribución de la riqueza, a la atención de las necesidades básicas y, en definitiva, a la mejora de las condiciones de vida de los pueblos.

Este compromiso se ha concretado en la existencia de un amplio movimiento de solidaridad que genera compromisos crecientes tanto en las Administraciones públicas como en las organizaciones sociales.

II

La presente Ley supone la consolidación definitiva de la cooperación para el desarrollo en la política de la Comunidad Autónoma de Aragón; política que se fija como horizonte el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y de algunas de sus organizaciones, de destinar a la cooperación para el desarrollo el 0,7% del Producto Interior Bruto (PIB), y que constituye una reclamación sostenida en la actualidad por amplios sectores de la sociedad aragonesa. Como un avance hacia la deseable meta de destinar en un futuro a cooperación para el desarrollo el 0,7% de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, esta Ley establece que la cuantía de los créditos dedicados a esta finalidad alcanzará, en los Presupuestos del año 2003, como mínimo, el 0,7% de los gastos de inversión y transferencias de capital.

Esta política tiene como antecedentes el Decreto 180/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la cooperación al desarrollo y las ayudas a los países del tercer mundo, y el Decreto 68/2000, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la cooperación al desarrollo y la solidaridad con el tercer mundo; decretos que han dotado de estabilidad a las ayudas a los países del tercer mundo y donde se regulan las líneas de cooperación para el desarrollo contempladas, asimismo, en las sucesivas leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

III

La presente Ley de cooperación para el desarrollo se estructura en cinco títulos.

El título I tiene como finalidad regular el objeto y ámbito de aplicación de esta Ley, así como señalar los principios y objetivos de la política aragonesa de cooperación para el desarrollo.

El título II establece los mecanismos de planificación y los instrumentos y modalidades que adoptará la cooperación para el desarrollo realizada por la Comunidad Autónoma de Aragón.

El título III aborda las instituciones y órganos de gestión y coordinación. En su capítulo I señala a las Cortes y al Gobierno de Aragón como instituciones rectoras de la política aragonesa de cooperación; en el capítulo II designa a la Comisión Autonómica de Cooperación para el Desarrollo como órgano de coordinación entre las distintas Administraciones aragonesas, y, finalmente, en su capítulo III establece el Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo como órgano social de consulta y asesoramiento en materia de solidaridad internacional y cooperación aragonesa para el desarrollo.

El título IV recoge los recursos materiales y financieros al servicio de la cooperación aragonesa para el desarrollo.

El título V hace referencia a los mecanismos de participación social (organizaciones no gubernamentales, voluntariado y cooperantes) y a la educación y sensibilización social.

TÍTULO I

LA COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Artículo 1.— *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El objeto de la presente Ley es establecer y regular el régimen jurídico de la cooperación aragonesa para el desarrollo.

2. Esta Ley se aplica al conjunto de actuaciones, iniciativas y recursos que las diferentes entidades, organizaciones y Administraciones públicas aragonesas ponen al servicio de los pueblos más desfavorecidos, con el fin de contribuir a su progreso humano, económico y social.

Artículo 2.— *Principios y criterios.*

1. La cooperación para el desarrollo es una de las expresiones de la solidaridad del pueblo aragonés con los pueblos más desfavorecidos de otros Estados.

2. La cooperación para el desarrollo se basa en un amplio consenso social que garantiza la participación de la sociedad en el establecimiento y ejecución de esta política.

3. La cooperación aragonesa para el desarrollo se basa en los siguientes principios:

a) El reconocimiento del ser humano en su dimensión individual y colectiva como protagonista último de la cooperación para el desarrollo.

b) La defensa y promoción de todos los derechos humanos en toda su extensión.

c) La necesidad de promover un desarrollo humano global, interdependiente, participativo, sostenible y con equidad de género.

d) El respeto a los modelos de desarrollo social y político que los pueblos hayan adoptado, siempre que éstos contribuyan al fortalecimiento de la paz, la estabilidad de los pueblos y la justicia social.

4. La cooperación aragonesa para el desarrollo se lleva a cabo mediante la aplicación de mecanismos que permitan una equitativa redistribución de la riqueza mundial, asegurando el acceso a los recursos y bienes materiales, a los servicios básicos y a todos los derechos humanos de todos los hombres y mujeres.

5. Los principios en los que se basa la cooperación aragonesa para el desarrollo se regirán por los siguientes criterios:

- a) Coordinación y complementariedad entre las Administraciones públicas y la acción de la sociedad civil aragonesa.
- b) Corresponsabilidad y concertación entre los agentes de cooperación de los países donantes y los receptores de la ayuda.
- c) Eficacia en la planificación, ejecución y evaluación de políticas y proyectos de cooperación.
- d) Coherencia.

6. Los principios y criterios de la cooperación para el desarrollo señalados en la presente Ley vinculan a todas las políticas y actuaciones del Gobierno de Aragón e informan las de los entes locales de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.— *Objetivos.*

1. La cooperación para el desarrollo tiene como finalidad colaborar con el desarrollo de los países más desfavorecidos del planeta, promoviendo mayores garantías de estabilidad y participación democrática en el marco del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de mujeres y hombres.

2. La cooperación aragonesa para el desarrollo tiene los siguientes objetivos:

- a) Apoyar a los países para que alcancen un desarrollo autosostenido y sostenible, respetuoso con el medio ambiente y movilizador de recursos endógenos.
- b) Contribuir a un mayor equilibrio de las relaciones comerciales, políticas y estratégicas en la comunidad internacional.
- c) Impulsar la participación ciudadana en las acciones de cooperación para el desarrollo.
- d) Atender las situaciones de emergencia de los países más desfavorecidos que requieran una cooperación externa.
- e) Potenciar los recursos humanos de los pueblos, reforzando su estructura productiva y favoreciendo su desarrollo no dependiente.
- f) Promover la educación para el desarrollo y la sensibilización de la sociedad aragonesa en las realidades de los pueblos más desfavorecidos.
- g) Contribuir a una cultura de la paz basada en el diálogo y superadora de todo tipo de conflictos.

TÍTULO II

PLANIFICACIÓN, INSTRUMENTOS Y MODALIDADES

Artículo 4.— *Planificación de la cooperación para el desarrollo.*

1. La cooperación aragonesa para el desarrollo se articula a través de planes directores cuatrienales y de planes anuales.

2. Los planes directores serán aprobados por las Cortes de Aragón a propuesta del Gobierno, previo informe del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo. Dichos planes contendrán los objetivos y prioridades, así como los recursos presupuestarios indicativos que orientarán la actuación de la cooperación aragonesa para el desarrollo durante su período de vigencia.

3. Los planes anuales serán aprobados por el Gobierno de Aragón, previo informe del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo, y desarrollarán los objetivos, prioridades y recursos contenidos en el Plan director correspondiente.

4. Los planes contendrán los mecanismos y criterios básicos para la medición del impacto de la ayuda, la evaluación de la ejecución de dichos planes y la justificación y control del gasto, adaptados a la realidad de los países receptores.

Artículo 5.— *Modalidades de la cooperación para el desarrollo.*

1. La cooperación aragonesa para el desarrollo se desarrolla directamente por la Administración de la Comunidad Autónoma e, indirectamente, a través de organizaciones no gubernamentales de desarrollo con implantación en el territorio de Aragón y entidades que actúen en el ámbito de dicha cooperación, siempre que estas actuaciones tengan carácter no lucrativo.

2. La política de cooperación para el desarrollo se lleva a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- a) Ayudas que contribuyan a satisfacer las necesidades básicas.
- b) Ayudas dirigidas a programas que incidan en el desarrollo económico y social de los pueblos.
- c) Ayudas de emergencia y humanitaria.
- d) Programas de educación y sensibilización.
- e) Ayudas a las iniciativas y redes de comercio justo.
- f) Ayudas a la formación de cooperantes y voluntarios aragoneses que colaboren en programas de desarrollo.

Artículo 6.— *Coordinación de la política de cooperación para el desarrollo.*

1. La política aragonesa de cooperación para el desarrollo se coordinará con la del Estado en la forma prevista en la legislación estatal sobre cooperación internacional para el desarrollo.

2. La Comunidad Autónoma de Aragón promoverá mecanismos de coordinación de las políticas de cooperación para el desarrollo con las de otras Comunidades Autónomas y con la Unión Europea.

3. La Comunidad Autónoma de Aragón establecerá mecanismos de colaboración activa con otras Administraciones públicas aragonesas para coordinar, de forma voluntaria, sus políticas de cooperación para el desarrollo dentro de los correspondientes planes directores o anuales.

Artículo 7.— *Prioridades.*

1. La política aragonesa de cooperación para el desarrollo se articula en torno a dos ejes de prioridades que determinarán sus líneas de actuación preferente:

- a) Geográficas, orientadas a las regiones y países que serán objeto preferente de la cooperación aragonesa.
- b) Sectoriales, dirigidas a determinados ámbitos de actuación preferente.

2. Respecto a las prioridades geográficas se atenderá de forma preferente a los países con menor índice de desarrollo humano y, entre ellos, a aquellos con los que existen relaciones de tipo histórico y cultural.

3. En cuanto a las prioridades sectoriales, serán ámbitos de actuación preferente:

- a) Los servicios sociales básicos (vivienda, salud, alimentación y educación).
- b) El fortalecimiento de las estructuras democráticas y de la participación de los pueblos y de sus organizaciones, así como el fomento del respeto y protección a los derechos humanos.

c) La dotación y mejora de las infraestructuras económicas, prestando especial atención al desarrollo de proyectos de economía social que permitan el desarrollo de los pueblos.

d) El respeto y promoción de la identidad cultural de los pueblos.

e) El enfoque de género que promueva la participación equitativa e igualitaria en los procesos de desarrollo.

f) La promoción de la igualdad de oportunidades y defensa de los grupos de población más vulnerables (infancia, refugiados, desplazados, retornados y comunidades indígenas).

g) El apoyo a los procesos de pacificación y reconstrucción del tejido social.

h) La educación y sensibilización de la sociedad aragonesa en materia de cooperación para el desarrollo.

4. El Plan anual concretará las prioridades correspondientes a cada año.

TÍTULO III

INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN

CAPÍTULO I

INSTITUCIONES RECTORAS

Artículo 8.— *Las Cortes de Aragón.*

1. Corresponde a las Cortes de Aragón la aprobación del Plan director de cooperación para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

2. Las Cortes de Aragón serán informadas sobre el grado de ejecución del Plan director y del Plan anual.

Artículo 9.— *El Gobierno de Aragón.*

Corresponde al Gobierno de Aragón:

a) Aprobar la propuesta de Plan director de cooperación para el desarrollo, previo informe del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo, y remitirla a las Cortes de Aragón para su aprobación.

b) Aprobar el Plan anual de cooperación para el desarrollo, previo informe del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo, y dar cuenta de su aprobación a las Cortes de Aragón.

Artículo 10.— *Dirección política de la cooperación.*

Corresponde al departamento competente en materia de cooperación para el desarrollo la dirección política de dicha cooperación que lleve a cabo la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la dirección de la coordinación con el Estado y otras instituciones en esta materia.

CAPÍTULO II

LA COMISIÓN AUTONÓMICA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

Artículo 11.— *Naturaleza.*

Se crea la Comisión Autónoma de Cooperación para el Desarrollo como órgano de coordinación y colaboración entre las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón que ejecuten gastos computables como cooperación para el desarrollo.

Artículo 12.— *Funciones.*

Las funciones de la Comisión Autónoma de Cooperación para el Desarrollo son las siguientes:

a) Asegurar una información permanente entre el Gobierno de Aragón y las entidades locales de su ámbito territorial sobre las actuaciones que ambos lleven a cabo en el ámbito de la cooperación para el desarrollo.

b) Debatir la programación de cooperación para el desarrollo de las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de garantizar la coherencia y complementariedad de las acciones de desarrollo que aquéllas realizan en el marco de sus competencias.

c) Planificar e impulsar acciones conjuntas de cooperación para el desarrollo entre las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Facilitar el conocimiento de los proyectos desarrollados y su impacto entre los ciudadanos y ciudadanas en los distintos municipios aragoneses.

Artículo 13.— *Composición y funcionamiento.*

La composición y funcionamiento de la Comisión Autónoma de Cooperación para el Desarrollo se regulará reglamentariamente, debiendo garantizarse, en cualquier caso, la participación de la Administración Local en este órgano.

CAPÍTULO III

EL CONSEJO ARAGONÉS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

Artículo 14.— *Naturaleza y adscripción.*

1. Se crea el Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo como órgano de consulta y asesoramiento en materia de solidaridad internacional y cooperación para el desarrollo.

2. Este Consejo estará adscrito al departamento competente en materia de cooperación para el desarrollo.

Artículo 15.— *Funciones.*

El Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo tiene las siguientes funciones:

a) Proponer la realización de campañas de información y sensibilización en relación con la cooperación para el desarrollo, e impulsar y fomentar la educación en esta materia, velando por el fomento de la solidaridad de los aragoneses con los países y pueblos en situación de subdesarrollo.

b) Formular propuestas, recomendaciones y sugerencias sobre las líneas generales de la política de cooperación para el desarrollo realizada en la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Favorecer el estudio, análisis e investigación de las problemáticas que afectan a las relaciones norte/sur y a las situaciones de pobreza y exclusión social de los países más desfavorecidos.

d) Propiciar acciones en pro de la defensa de los derechos humanos como un aspecto sustancial de la solidaridad y la cooperación internacional.

e) Conocer los proyectos de normas en materia de cooperación para el desarrollo.

f) Informar los planes directores y los planes anuales de cooperación para el desarrollo.

g) Recibir información y emitir opinión, cuando así se le solicite, sobre las diferentes convocatorias públicas de ayuda y financiación para proyectos y programas de solidaridad y cooperación con los países más desfavorecidos, realizadas por las Administraciones públicas aragonesas.

h) Realizar la Memoria anual en la que se informe de las actuaciones seguidas por las Administraciones públicas aragonesas, las organizaciones y los agentes sociales y económicos participantes en el Consejo.

i) Estimular y fomentar la coordinación entre las Administraciones públicas aragonesas, y entre éstas y los diversos agentes implicados en la cooperación para el desarrollo realizada en la Comunidad Autónoma de Aragón.

j) Velar por la optimización de los recursos destinados a la cooperación para el desarrollo, impulsando el uso de instrumentos innovadores de valoración, seguimiento y evaluación de programas y proyectos.

k) Aprobar el reglamento de funcionamiento del Consejo.

Artículo 16.— *Composición.*

1. El Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo estará formado por las personas que, en representación de la Administración, agentes sociales, expertos, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, colectivos de solidaridad e instituciones y organismos privados, determine reglamentariamente el Gobierno de Aragón.

2. Al regular la composición del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo, el Gobierno de Aragón tendrá en cuenta la intensa actividad que en este campo desempeñan las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y los colectivos de solidaridad, y establecerá una especial participación de los mismos en este Consejo.

Artículo 17.— *Dotación de medios.*

La Administración de la Comunidad Autónoma dotará al Consejo de los medios necesarios para garantizar su funcionamiento.

TÍTULO IV

RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS

Artículo 18.— *El personal de la cooperación para el desarrollo.*

1. La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de cooperación para el desarrollo será ejecutada por el personal adscrito al centro directivo que tiene las competencias en esta materia.

2. Mediante los oportunos programas se garantizará la realización de acciones formativas dirigidas al personal destinado en el centro directivo al que se refiere el apartado anterior.

Artículo 19.— *Recursos financieros.*

1. La Ley de Presupuestos fijará anualmente los créditos destinados a cooperación para el desarrollo en la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo que disponga el Plan director.

2. Los recursos destinados a la cooperación para el desarrollo podrán aumentarse con subvenciones y contribuciones de otros organismos e instituciones nacionales e internacionales.

3. En la distribución de los créditos presupuestarios se priorizarán los proyectos de desarrollo, garantizándose que las acciones de ayuda humanitaria no superen el diez por ciento del total.

4. Los créditos que el Gobierno de Aragón destine a cooperación para el desarrollo con los países más desfavorecidos y

no se ejecuten durante el ejercicio correspondiente, se incorporarán de forma adicional a la misma partida presupuestaria consignada en los presupuestos del ejercicio siguiente.

TÍTULO V

LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 20.— *Las organizaciones no gubernamentales.*

1. A los efectos de la presente Ley se consideran organizaciones no gubernamentales de desarrollo aquellas entidades de derecho privado, legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, cuyos estatutos establezcan expresamente como objeto de las mismas, o entre sus fines, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación para el desarrollo.

2. Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo deberán gozar de plena capacidad jurídica y de obrar, y disponer de una estructura que garantice el cumplimiento de sus fines.

3. Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, para que puedan recibir ayudas o subvenciones computables como cooperación aragonesa para el desarrollo, deberán tener sede social o delegación permanente en la Comunidad Autónoma de Aragón y estar inscritas en el correspondiente registro de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 21.— *El voluntariado.*

1. A los efectos de la presente Ley se entiende por voluntario toda persona física que, por libre determinación y sin mediar relación laboral o profesional, participe en las actividades de los proyectos y programas de cooperación para el desarrollo.

2. Los voluntarios deberán ser informados de los objetivos de la entidad en la que realicen su actividad, del marco en el que se produce la actuación en la que participan y de sus derechos y deberes.

3. Los voluntarios estarán vinculados a la entidad a la que se refiere el apartado anterior mediante un acuerdo que contemple, como mínimo:

a) Los recursos necesarios para hacer frente a las necesidades de subsistencia en el país de destino. En cualquier caso, la valoración total de estos recursos no podrá ser inferior al salario que reciba el personal de idéntica categoría que trabaje en el proyecto.

b) Un seguro de enfermedad y accidente a favor del voluntario y de los familiares directos que con él se desplacen, válido para el período de su estancia en el extranjero.

c) El tiempo necesario para la obtención de una correcta formación.

Artículo 22.— *Los cooperantes.*

Son cooperantes quienes a una adecuada formación o titulación académica oficial unen una probada experiencia profesional y tienen encomendada la ejecución de un determinado proyecto o programa en el marco de la cooperación para el desarrollo.

Artículo 23.— *Educación y sensibilización.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá acciones de educación para el desarrollo

y de sensibilización en la problemática de los países menos desarrollados, con el objetivo de propiciar el compromiso solidario de la sociedad.

2. Dichas actividades podrán realizarse directamente o en colaboración con organizaciones e instituciones que desarrollen su trabajo en esta área.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Créditos destinados a cooperación para el desarrollo en el ejercicio 2003.*

La cuantía de los créditos que el Gobierno de Aragón destina a cooperación para el desarrollo supondrá, en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2003, como mínimo, el 0,7% de los gastos de inversión y transferencias de capital.

Segunda.— *Fondo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá la constitución de un Fondo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo, que se constituirá, mediante

decisión voluntaria, con las aportaciones económicas de las Administraciones públicas aragonesas, de las organizaciones no gubernamentales de cooperación para el desarrollo y de las entidades que trabajen en este ámbito, así como con las aportaciones privadas a que pudiera haber lugar con el fin de aumentar y coordinar la ayuda a la cooperación para el desarrollo.

2. Este Fondo se creará dentro del plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— Queda derogada cualquier norma de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

1.2. Proposiciones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 94/00, sobre el derecho a una muerte digna y al «testamento vital».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2000, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 94/00, sobre el derecho a una muerte digna y al «testamento vital», ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno español solicitándole que ponga a disposición de la ciudadanía, a través del Ministerio de Sanidad, un documento identificado como Testamento Vital, en el que toda persona que lo desee pueda establecer, delante de testigos, por escrito y mediante acta notarial, su voluntad expresa e inequívoca de no ser mantenida con vida por métodos extraordinarios y artificiales, siempre que posea una enfermedad incurable y dolorosa que le conduzca irremediablemente a una muerte segura, o que produzca graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 148/00, sobre la necesidad de construir el embalse de Lechago.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 148/00, sobre la necesidad de construir el embalse de Lechago, ha acordado lo siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón se ratifican en la absoluta necesidad de la construcción del embalse de Lechago, incluido entre las obras del Pacto del Agua de Aragón, para asegurar determinados abastecimientos de agua, proporcionar un caudal ecológico al río Jiloca en los meses de estiaje y consolidar los regadíos existentes en Bajo Jiloca y Jalón.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno de la Nación, solicitando la máxima rapidez en la tramitación administrativa pendiente, para que se inicie cuanto antes la construcción del mencionado embalse, y a la vez se adopten las medidas precisas de restitución territorial, negociadas con los representantes institucionales de los afectados, cuya ejecución deberá simultanearse con la construcción de las obras.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 162/00, sobre becas predoctorales y postdoctorales de formación de personal investigador.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2000, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 162/00, sobre becas predoctorales y postdoctorales de formación de personal investigador, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno central a fin de sustituir en el terreno de la investigación las becas predoctorales y postdoctorales de formación de personal investigador, por contratos laborales con características adecuadas a cada perfil investigador, por tiempo determinado, con todos los derechos laborales y sociales de la actual normativa laboral. Los contratos predoctorales deben tener un plazo máximo de cuatro años, y tras la consecución del mismo, y si se ha conseguido la tesis doctoral, habría otro contrato de un máximo de cinco años, al que se podría acceder previa evaluación.

Igualmente, para que el Gobierno central determine y aumente las partidas presupuestarias necesarias para que las contribuciones sociales, a que dé lugar la modificación de las actuales becas en contratos laborales, no representen una menor cuantía de ingresos del personal investigador no en plantilla.

Por otro lado, esta política debe completarse con un aumento sostenido de las plantillas de investigación, tanto en la Universidad, como en el CSIC, en los Centros Autónomos de Investigación Agroalimentaria, y en el resto de los OPI, en el camino de cubrir la brecha que nos separa de nuestros vecinos y contribuir a la convergencia real con el resto de Europa.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 166/00, sobre el embalse de Lechago.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 166/00, sobre el embalse de Lechago, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón muestran su apoyo y respaldo a la necesidad de que se proceda, a la mayor brevedad posible,

a ejecutar las obras de construcción del embalse de Lechago, como única solución al déficit hídrico en la cuenca del Jiloca.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 168/00, sobre la reprobación de las manifestaciones del Ministro de Agricultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2000, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 168/00, sobre la reprobación de las manifestaciones del Ministro de Agricultura, ha acordado lo siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón acuerdan reprobar las manifestaciones de D. Miguel Arias Cañete, Ministro de Agricultura, al considerarlas indignas de un representante del Gobierno y porque desprecian a Aragón, manifestando una actitud totalitaria del Gobierno español en contra de la voluntad mayoritaria del pueblo aragonés y en contra del normal funcionamiento de las instituciones democráticas.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a solicitar del Presidente del Gobierno español la confirmación o el desmentido público de las palabras que su Ministro de Agricultura le atribuye durante la celebración de un Consejo de Ministros, respecto a la forma de aprobación del Plan Hidrológico Nacional.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 176/00, sobre el vacuno de carne.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2000, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 176/00, sobre el vacuno de carne, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que:

1. Realice una campaña institucional de información al consumidor sobre las garantías sanitarias y de la calidad de la carne de vacuno que se produce y comercializa en Aragón.
2. Se dirija al Gobierno de la Nación, solicitando las acciones oportunas para una rápida intervención especial en la producción de vacuno de carne.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición no de Ley núm. 80/00, sobre la seguridad de los parques infantiles.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 80/00, sobre la seguridad de los parques infantiles, que ha sido aprobada por la Comisión Cultura y Turismo, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2000.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Cultura y Turismo, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2000, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 80/00, sobre la seguridad de los parques infantiles, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que regule, de acuerdo con la normativa europea vigente, los requisitos técnicos necesarios que garanticen la seguridad, conservación e higiene de los parques infantiles públicos.»

Zaragoza, 19 de diciembre de 2000.

La Presidenta de la Comisión de Cultura y Turismo
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR

Aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 125/00, sobre la autovía Huesca-Pamplona.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 125/00, sobre la autovía Huesca-Pamplona, que ha

sido aprobada por la Comisión Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2000.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2000, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 125/00, sobre la autovía Huesca-Pamplona, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Que se dirija al Gobierno de la Nación para expresar su rechazo absoluto a la previsión expresada en el estudio redactado por el Ministerio de Fomento de realizar la construcción de la autovía Huesca-Pamplona en el horizonte del año 2027, reiterando que el eje Pamplona-Huesca-Lérida es una necesidad urgente para el futuro de Aragón.

2. Que, dada la urgente necesidad de esta autovía, exija al Gobierno de España la agilización de los trámites administrativos y consignación presupuestaria suficiente para el año 2001 para la construcción y puesta en servicio de la autovía Pamplona-Huesca-Lérida en los mínimos plazos posibles.»

Zaragoza, 13 de diciembre de 2000.

La Presidenta de la Comisión de Ordenación Territorial
JUANA MARÍA BARRERAS FALO

Aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 127/00, sobre los problemas del sistema de telefonía rural de acceso celular.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 127/00, sobre los problemas del sistema de telefonía rural de acceso celular, que ha sido aprobada por la

Comisión Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2000.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2000, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 127/00, sobre los problemas del sistema de telefonía rural de acceso celular, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que, mediante las actuaciones que estime convenientes, solicite a la compañía Telefónica que de inmediato solucione los problemas que el sistema de telefonía rural de acceso celular está ocasionando a los usuarios de los núcleos rurales en las zonas de montaña, especialmente en el Pirineo de Huesca, ya que esta situación les está produciendo enormes perjuicios y total aislamiento de la más importante red de información y comunicación que existe en este momento.»

Zaragoza, 13 de diciembre de 2000.

La Presidenta de la Comisión de Ordenación Territorial
JUANA MARÍA BARRERAS FALO

Aprobación por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición no de Ley núm. 174/00, sobre el Plan especial de protección y reforma interior del conjunto histórico-artístico de la cartuja de la Concepción.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación el Boletín

Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 174/00, sobre el Plan especial de protección y reforma interior del conjunto histórico-artístico de la cartuja de la Concepción, que ha sido aprobada por la Comisión de Cultura y Turismo, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2000.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión Cultura y Turismo, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2000, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 174/00, sobre el Plan especial de protección y reforma interior del conjunto histórico-artístico de la cartuja de la Concepción, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, en aplicación de lo previsto en el Plan especial de protección y reforma interior del conjunto histórico-artístico de la cartuja de la Concepción, proceda a:

Primero. Declarar el conjunto histórico-artístico como zona de rehabilitación preferente y área de rehabilitación integrada.

Segundo. Que, en cumplimiento de lo establecido en las normas reguladoras, se cree un órgano único de gestión, con participación de los diversos Departamentos implicados del Gobierno de Aragón, del Ayuntamiento de Zaragoza, la Universidad y de las entidades representativas de los vecinos de La Cartuja Baja.

Tercero. Que se realice una planificación financiera plurianual suficiente para hacer frente a la aportación del Gobierno de Aragón al programa de actuaciones del referido Plan especial, teniendo en cuenta, a su vez, las aportaciones que el Ministerio de Fomento, a través del 1% cultural, la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Zaragoza, están dispuestos a invertir en este conjunto.»

Zaragoza, 19 de diciembre de 2000.

La Presidenta de la Comisión de Cultura y Turismo
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR

1.6. Expedientes de modificación presupuestaria

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de expediente de modificación presupuestaria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2000, tras el debate y votación que establece el artículo 4.4 de la Ley 14/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2000, ha aprobado el expediente de modificación presupuestaria núm. 428/00, promovido

por la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de ampliación de crédito financiado con cargo al remanente neto de tesorería en la aplicación presupuestaria 11.01.463.1.489.00, por un importe de 4.752.000,- ptas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de creación de la entidad pública «Aragonesa de Servicios Telemáticos».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2000, ha acordado, a solicitud de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y G.P. Chunta Aragonesista, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del Reglamento de la Cámara, prorrogar

el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de creación de la entidad pública «Aragonesa de Servicios Telemáticos» (publicado en el BOCA núm. 90, de 30 de noviembre de 2000) durante ocho días, por lo que el citado plazo finalizará el día 5 de febrero de 2001.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 148/00, sobre la necesidad de construir el embalse de Lechago.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los GG.PP. del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista a la Proposición no de Ley núm. 148/00, sobre la necesidad de construir el embalse de Lechago, publicada en el BOCA núm. 85, de 3 de noviembre de 2000, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Miguel Pamplona Abad, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 148/00, sobre la necesidad de construir el embalse de Lechago

ENMIENDA DE ADICIÓN

Apartado 2. Añadir al final:

«, y a la vez se adopten las medidas precisas de restitución territorial, negociadas con los representantes institucionales

de los afectados, cuya ejecución deberá simultanearse con la construcción de las obras».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2000.

El Diputado
MIGUEL PAMPLONA ABAD
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 148/00, relativa a la necesidad de construir el embalse de Lechago.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón se ratifican en la necesidad de regulación de las aguas del río Jiloca en su tramo medio, para asegurar determinados abastecimientos de agua, proporcionar un caudal ecológico al río en los meses de estiaje y consolidar los regadíos existentes en su parte baja.

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno de España solicitando la máxima rapidez administrativa en el estudio de las diferentes alternativas posibles de regulación del Río Jiloca y a pronunciarse por una de ellas (La Pimienta, balsas laterales y Lechago).»

MOTIVACIÓN

La construcción del embalse de Lechago no parece ser la solución mas acertada social y económicamente.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 162/00, sobre las becas predoctorales y postdoctorales de formación de personal investigador.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición no de Ley núm. 162/00, sobre las becas predoctorales y postdoctorales de formación de personal investigador, publicada en el BOCA núm. 88, de 21 de noviembre de 2000, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Diputado Jesús Miguel Franco Sangil, del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 162/00, sobre becas predoctorales y postdoctorales de formación de personal investigador.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto del primer párrafo por el texto siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón, para que se dirija al Gobierno central a fin de que desarrolle el “Plan Nacional de I+D+I”, creando modalidades de contratación laboral temporal para investigadores por períodos de cinco años, ampliables por otros cinco, previa evaluación, para la realización de sucesivos proyectos de investigación».

MOTIVACIÓN

Se considera más apropiado.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2000.

El Diputado
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL
V.º B.º
El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Diputado Jesús Miguel Franco Sangil, del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 162/00, sobre becas predoctorales y postdoctorales de formación de personal investigador.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir, después de «CSIC» y antes de «y en el resto de los OPIS», el texto siguiente: «como en los Centros Autónomos de Investigación Agroalimentaria».

MOTIVACIÓN

Se considera más apropiado.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2000.

El Diputado
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL
V.º B.º
El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 166/00, sobre el embalse de Lechago.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista a la Proposición no de Ley núm. 166/00, sobre el embalse de Lechago, publicada en el BOCA núm. 88, de 21 de noviembre de 2000, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 166/00, sobre el embalse de Lechago.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón se ratifican en la necesidad de regulación de las aguas del río Jiloca en su tramo medio, para

asegurar determinados abastecimientos de agua, proporcionar un caudal ecológico al río en los meses de estiaje y consolidar los regadíos existentes en su parte baja.

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno de España solicitando la máxima rapidez administrativa en el estudio de las diferentes alternativas posibles de regulación del Río Jiloca y a pronunciarse por una de ellas (La Pimienta, balsas laterales y Lechago).»

MOTIVACIÓN

La construcción del embalse de Lechago no parece ser la solución mas acertada social y económicamente

Zaragoza, 12 de diciembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

Proposición no de Ley núm. 178/00, sobre la reapertura del ferrocarril Canfranc-Olorón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 178/00, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, sobre la reapertura del ferrocarril Canfranc-Olorón, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de las Cortes, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Doña Blanca Blasco Nogués, Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la reapertura del ferrocarril Canfranc-Olorón, solicitando su tramitación ante el Pleno

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es absolutamente compartido por todos los grupos políticos que el muro que suponen los Pirineos en cuanto a las

comunicaciones entre España y Francia, y también, lógicamente, entre España y el resto de Europa, tiene que permeabilizarse de forma importante. La propia vicepresidenta de la CE, y Comisaria para las Relaciones con el Parlamento Europeo, Transportes y Energía, así lo ha reconocido, asumiendo la necesidad de potenciar diversos pasos por los Pirineos, tanto de ferrocarril como de carreteras.

Pero resulta verdaderamente alarmante el poco impulso, e incluso la pasividad, que tanto el Gobierno español como el francés están demostrando por la reapertura del Canfranc. Desde la cumbre bilateral de Santander, celebrada el 23 de mayo de este mismo año, que supuso un avance, ya que ambos gobiernos se comprometieron a impulsar conjuntamente la reapertura del ferrocarril Canfranc-Olorón, no se ha realizado ningún movimiento para incluir esta línea internacional en las redes transeuropeas para conseguir financiación europea.

En el PAR, nuestra preocupación aumenta, teniendo en cuenta que hasta el año 2006 parece que hay financiación para este tipo de proyectos, ya que después será casi imposible, por la futura incorporación de países del este de Europa, con lo que aumentarán los competidores para este tipo de fondos.

Teniendo en cuenta que la Comisión Europea tiene que hacer su propuesta para la revisión de las redes transeuropeas de transporte en el próximo mes de enero y que, a fecha de hoy (29 de noviembre de 2000), ni España ni Francia han solicitado al órgano ejecutivo de la Unión la inclusión del Canfranc en el plan director de las comunicaciones europeas, se presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno de la nación con el fin de que, a la mayor brevedad posible, y siempre antes del 31 de diciembre de 2000, solicite al órgano ejecutivo europeo la inclusión de la línea de ferrocarril Canfranc-Olorón en el plan director de las comunicaciones europeas, cuya revisión se llevará a cabo en el próximo mes de enero de 2001.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2000.

La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

Proposición no de Ley núm. 179/00, sobre la creación de un centro de investigaciones sociológicas de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 179/00, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), sobre la creación de un centro de investigaciones sociológicas de Aragón, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados

y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la creación de un centro de investigaciones sociológicas de Aragón, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde 1977 existe un Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), configurado como un organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Presidencia, aunque existía un precedente proveniente de la anterior etapa no democrática, como es el Instituto de la Opinión Pública, de 1963.

La existencia del CIS se justifica por el interés de los poderes públicos por promover estudios sobre la sociedad en la que actúan, basados principalmente en métodos de investigación mediante encuesta.

La Ley 39/95, de 19 de diciembre, de organización del CIS, establece los principios de transparencia y acceso público, así como asegura una colaboración permanente no sólo con el Ejecutivo, sino también con el Legislativo.

Posteriormente, el Real Decreto 1.214/97, de 18 de julio, desarrolla la mencionada Ley y establece tres Departamentos básicos dentro del CIS: investigación; banco de datos y publicaciones.

El mismo Real Decreto establece cuáles son las funciones del Centro de Investigaciones Sociológicas:

a) La programación, diseño y realización de estudios que contribuyan al conocimiento científico de la sociedad española, principalmente mediante la ejecución de las encuestas que sean necesarias para llevar a cabo dichos estudios.

b) La programación, diseño y realización de estudios que contribuyan al conocimiento científico de la realidad social de las diferentes Comunidades Autónomas, cuando proceda, mediante la suscripción por el centro de los oportunos convenios de cooperación con las mismas.

c) La realización de estudios que proporcionen diagnósticos sobre situaciones y asuntos sociales y sirvan de orientación a los poderes públicos en sus iniciativas normativas y ejecutivas.

d) La creación y mantenimiento de bases de datos en las materias de su competencia.

e) El desarrollo de trabajos de documentación y la difusión de los resultados de la actividad científica del organismo, así

como de otros estudios de naturaleza académica que contribuyan al conocimiento científico de la sociedad española.

f) La promoción y estímulo de la investigación social aplicada, mediante la organización de cursos y seminarios, la convocatoria de becas, ayudas y premios, y la participación en programas de formación de técnicos y especialistas en la materia.

g) El fomento de la colaboración científica con centros universitarios y de investigación para la realización de proyectos de investigación conjuntos, para la formación de investigadores en ciencias sociales, para la participación en reuniones y congresos, tanto a nivel nacional como internacional, y para la realización de planes de intercambio y cooperación con entidades españolas y extranjeras especializadas.

A pesar de que se contemplan procesos de colaboración con las Comunidades Autónomas (a través de convenios), lo cierto es que la actuación del CIS ha ido dirigida en lo sustancial a realizar estudios de carácter general sobre la sociedad española.

Parece evidente que en un Estado de las Autonomías de corte federalizante como es el Estado español, existe un indudable interés por parte de las instituciones subcentrales (Gobiernos y Parlamentos autonómicos) para conocer de forma inmediata las inquietudes e intereses de las sociedades a las que representan y sirven. La nómina de temas específicos en los que la opinión pública de las distintas Comunidades Autónomas alberga diferentes enfoques es sin duda inabarcable.

Que un Parlamento (las Cortes de Aragón) y un Gobierno (el de Aragón, en este caso) adopten las decisiones más pertinentes y justas depende, entre otras razones, de un adecuado conocimiento de las aspiraciones de los distintos sectores sociales a los que aspiran a representar.

Por todo ello se formula la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que remita a la Cámara, a la mayor brevedad posible, un proyecto de ley de creación de un centro de investigaciones sociológicas de Aragón cuya finalidad principal sea el estudio científico de la opinión pública de la sociedad aragonesa, a través, entre otros instrumentos, de la ejecución de las correspondientes encuestas.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

Proposición no de Ley núm. 180/00, sobre el rechazo a las declaraciones del Sr. Aznar sobre el Plan Hidrológico Nacional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 180/00, presentada por el G.P. del Partido Aragonés,

sobre el rechazo a las declaraciones del Sr. Aznar sobre el Plan Hidrológico Nacional, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Blanca Blasco Nogués, Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el rechazo a las declaraciones del Sr. Aznar sobre el Plan Hidrológico Nacional, solicitando su tramitación ante el Pleno de las Cortes de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La triste historia del Plan Hidrológico Nacional del Sr. Aznar ha continuado con un capítulo ya anunciado por el Ministro de Agricultura cuando habló del «paseo militar»

para aprobar dicho plan. Por fin, el día 3 de diciembre de 2000, el Presidente Aznar descubría su «verdadero rostro» cuando mostraba su querencia de remitir el Anteproyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional a principios del año 2001 a las Cámaras para su aprobación. Así mismo, no dudó en defender el PHN, que tres días antes recibió miles de alegaciones, que ha sido descalificado por reconocidos y prestigiosos juristas, especialistas hidrológicos, e incluso se ha llevado a Europa por los impactos medioambientales que conlleva, lo defendió Aznar «con convicción» porque afecta a «elementos vertebrantes» del Estado y refuerza las «necesidades, la solidaridad y la cohesión del país». El Presidente del PP, Sr. Aznar, trató a los 400.000 aragoneses y a todos los que han estado y están en contra de este Plan Hidrológico Nacional de «anteponer su interés particular al de España».

Ante dichas declaraciones, el grupo del Partido Aragonés presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón rechazan las declaraciones del Sr. Aznar cuando muestra su voluntad de presentar, después de tres días de la presentación de miles de alegaciones, el anteproyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional a principios del año 2001. Asimismo, las Cortes de Aragón instan a los senadores autonómicos aragoneses a rechazar con su voto dicho Plan, cumpliendo así la voluntad de miles de aragoneses y aragonesas que se manifestaron el 8 de octubre.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2000.

La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 125/00, relativa a la autovía Huesca-Pamplona.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 13 de diciembre, ha admitido a trámite la enmienda que a continuación se inserta, presentada a la Proposición no de Ley núm. 125/00, relativa a la autovía Huesca-Pamplona, publicada en el BOCA núm. 76, de 27 de septiembre de 2000.

Se ordena la publicación de esta enmienda en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL:

D. Juan José Pérez Vicente, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 125/00, relativa a la autovía Huesca-Pamplona.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al texto de la Proposición no de Ley, que quedaría redactado como sigue:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno de la Nación ofreciendo su colaboración para ejecutar el proyecto de la autovía Huesca-Pamplona en el período 2000-2007, reiterando que el eje Pamplona-Huesca-Lérida es una necesidad urgente para el futuro de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2000.

El Diputado
JUAN JOSÉ PÉREZ VICENTE
V.º B.º
El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 174/00, sobre el Plan especial de protección y reforma interior del conjunto histórico-artístico de la cartuja de la Concepción.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Cultura y Turismo, en sesión celebrada el día 19 de diciembre, ha admitido a trámite la enmienda que a continuación se inserta, presentada a la Proposición no de Ley núm. 174/00, sobre el Plan especial de protección y reforma interior del conjunto histórico-artístico de la cartuja de la Concepción, publicada en el BOCA núm. 93, de 13 de diciembre de 2000.

Se ordena la publicación de esta enmienda en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 174/00, relativa al Plan especial de protección y reforma interior del conjunto histórico-artístico de la cartuja de la Concepción.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto segundo de la Proposición no de Ley. Donde dice: «Ayuntamiento de Zaragoza y de las entidades», debe decir: «Ayuntamiento de Zaragoza, la Universidad y de las entidades».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 37/00, relativa al aprovechamiento de la llegada del tren de Alta Velocidad a Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la interpelación núm. 37/00, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), relativa al aprovechamiento de la llegada del tren de alta Velocidad a Zaragoza.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Interpelación relativa al aprovechamiento de la llegada del Tren de Alta Velocidad a Zaragoza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno de las Cortes de Aragón de 13 de abril de 2000 aprobó la Proposición no de Ley núm. 50/00, presentada por

Izquierda Unida de Aragón (IU), sobre la necesidad de formular una estrategia común para hacer frente a la llegada del Tren de Alta Velocidad (AVE) a Zaragoza. En la misma se detallaban las actuaciones precisas para lograr extraer todas las potencialidades procedentes de la llegada del AVE a Zaragoza, de forma que este medio de transporte no se convierta simplemente en un medio de conexión rápida entre Madrid y Barcelona, sino que sirva para la ordenación y vertebración del territorio aragonés.

Entre las actuaciones se hablaba de asegurar la actividad del transporte de mercancías y los actuales puestos de trabajo de Renfe; de conseguir que la Ronda Sur de mercancías se diseñase en vía doble en su totalidad desde el valle del Jalón; construir una circunvalación ferroviaria que asegure la conexión directa de la línea de Teruel en dirección Barcelona; ampliar las vías de ancho Renfe en la futura estación intermodal de Delicias, así como asegurar que por los túneles de Zaragoza puedan circular trenes con los dos anchos de vía (Renfe y UIC) y que exista la posibilidad de que transiten por los mismos los de cercanías.

En relación con este último punto se aprobó por el Pleno de las Cortes de Aragón de fecha 27 de abril de 2000, a propuesta de IU, la Moción 8/00, sobre la creación de una red de cercanías en el entorno metropolitano de Zaragoza. En ella se solicitaba el diseño de una estrategia de implantación de un servicio ferroviario de cercanías en Aragón. Para conseguirlo se fijaban una serie de puntos y premisas imprescindibles, referidas a la circulación de trenes de cercanías por los túneles de Zaragoza; establecer reservas de suelo y plataformas; ampliación de vías de ancho Renfe en la futura estación intermodal; conseguir que la Ronda Sur de mercancías se ejecute en vía doble, así

como acometer las obras complementarias de desdoblamiento, electrificación y señalización que sean necesarias.

No obstante, una buena parte de estos planteamientos avalados por un amplio consenso en las Cortes de Aragón (se aprobaron las dos iniciativas anteriores sin ningún voto en contra) se ha encontrado con una respuesta muy negativa proveniente de los responsables del Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) que visitaron la ciudad de Zaragoza el pasado día 12 de diciembre. Tanto el Director de Obras del GIF como el Subdirector de Explotación arrojaron jarros de agua fría sobre las principales previsiones de aprovechamiento integral de la AVE: no se prevé red de cercanías alguna; no se prevé parada del AVE en el entorno de la Plataforma Logística y el Aeropuerto; no se plantea el traslado de las instalaciones de mercancías y talleres de Renfe a la mencionada Plataforma; hay carencias en el soterramiento de las vías, etcétera.

Por tanto, parece conveniente conocer las actuaciones que piensa emprender el Gobierno de Aragón al respecto, de forma

que se garantice el cumplimiento de los acuerdos adoptados por las Cortes de Aragón al respecto.

Por todo ello se formula la siguiente

INTERPELACIÓN

¿Qué opinión le merece al Gobierno de Aragón la posición actual manifestada por los responsables del GIF sobre la estrategia de llegada del AVE a Zaragoza, y qué actuaciones piensa emprender el ejecutivo aragonés para asegurar el cumplimiento de los acuerdos parlamentarios dimanantes, entre otros, de la Proposición no de Ley núm. 50/00 y de la Moción núm. 8/00?

Zaragoza, 13 de diciembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 557/00, relativa a la vacunación contra la meningitis C.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 557/00, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Lacasa Vidal, relativa a vacunación contra la meningitis C.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a vacunación contra la meningitis C.

ANTECEDENTES

La consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la DGA, dentro del programa de vacunaciones preventivas de enfermedades endémicas, ofrece a los padres de niños y niñas nacidos con posterioridad al 1 de noviembre de 1994 la

posibilidad de vacunación contra la meningitis C de forma gratuita. Al mismo tiempo ha informado de la conveniencia de proceder a la vacunación de los mayores de 6 y menores de 16 años, pero, en este caso, los padres provistos de la correspondiente receta deben abonar el coste de la vacuna, que asciende a 6.382 pesetas.

PREGUNTA

¿Cuáles son las razones por las que no se incluyen a los menores de 16 y mayores de 6 años en la vacunación contra la meningitis C de forma gratuita, como ocurre en otras comunidades autónomas, si se informa de que también para esta franja de edad es conveniente la vacuna por razones preventivas?

Zaragoza, 12 de diciembre de 2000.

El Diputado
JESÚS LACASA VIDAL

Pregunta núm. 559/00, relativa a los compromisos del Gobierno de Aragón en relación con las reivindicaciones planteadas el 29-N en Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 559/00, formulada al Sr. Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Lacasa Vidal, relativa a los compromisos del Gobierno de Aragón en relación con las reivindicaciones planteadas el 29-N en Teruel.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G. P. Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a los compromisos del Gobierno de Aragón en relación con las reivindicaciones planteadas el 29-N en Teruel.

ANTECEDENTES

El pasado 29 de noviembre se vivió una intensa jornada reivindicativa (paro general y manifestaciones) en toda la provincia de Teruel, convocada por los sindicatos de clase y la coordinadora ciudadana «Teruel existe».

El objetivo de las mismas es expresar la profunda decepción de los y las turolenses en relación con el olvido al que han sido sometidos por la mayoría de Administraciones y Gobiernos hasta la fecha. Las principales reivindicaciones están dirigidas al Gobierno central, pero no obstante también se han formulado peticiones específicas de compromiso que afectan al Gobierno de Aragón.

Por todo ello se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué compromisos está dispuesto a adquirir el Gobierno de Aragón para dar respuesta a las reivindicaciones expresadas el pasado 29 de noviembre en el paro general de la provincia de Teruel?

Zaragoza, 14 de diciembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

Pregunta núm. 560/00, relativa a la presentación ante las Cortes Generales de un Plan Hidrológico Nacional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 560/00, formulada al Sr. Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular Sr. Gimeno Fuster, relativa a la presentación ante las Cortes Generales de un Plan Hidrológico Nacional.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la presentación ante las Cortes Generales de un Plan Hidrológico Nacional.

PREGUNTA

¿Considera usted legítima la presentación, ante las Cortes Generales, de un Plan Nacional Hidrológico Nacional por parte del Gobierno de la Nación?

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS ANTONIO GIMENO FUSTER

Pregunta núm. 561/00, relativa a la pérdida de la subvención europea para la puesta en marcha de una industria agroalimentaria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 561/00, formulada al Sr. Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa a la pérdida de la subvención europea para la puesta en marcha de una industria agroalimentaria.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta

sobre la pérdida de la subvención europea para la puesta en marcha de una industria agroalimentaria.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones piensa llevar a cabo el Gobierno que usted preside ante la pérdida de más de 600 millones de pesetas

de fondos europeos para la puesta en marcha de un secadero de jamones en Calamocha?

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

2.6.4. Para respuesta escrita
2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 540/00, relativa a la residencia juvenil Joaquín Costa, de Barbastro.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 540/00, formulada al Sr. Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Cobos Barrio, relativa a la residencia juvenil Joaquín Costa, de Barbastro.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Susana Cobos Barrio, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la residencia juvenil Joaquín Costa, de Barbastro.

PREGUNTA

¿Cuáles son los motivos por los que la residencia y albergue juvenil Joaquín Costa, de Barbastro (Huesca), han sido cerrados?

Zaragoza, 1 de diciembre de 2000.

La Diputada
SUSANA COBOS BARRIO

Pregunta núm. 541/00, relativa a los recursos para personas mayores que se consideran necesarios en Utebo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 541/00,

formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Echeverría Gorospe, relativa a los recursos para personas mayores que se consideran necesarios en Utebo.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Yolanda Echeverría Gorospe, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los recursos para personas mayores que se consideran necesarios en Utebo.

PREGUNTA

¿Qué recursos se consideran necesarios, a juicio del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, para atender a las personas mayores en el término municipal de Utebo? En este sentido, ¿tiene previsto el IASS, a iniciativa propia o junto a otras administraciones, poner en marcha algún nuevo recurso, como una residencia de tercera edad u otros, en la citada ciudad?

Zaragoza, 1 de diciembre de 2000.

La Diputada
YOLANDA ECHEVERRÍA GOROSPE

Pregunta núm. 542/00, relativa a la violencia doméstica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 542/00, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, por la Diputada del

G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, relativa a la violencia doméstica.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Rosa Plantagenet-Whyte Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la violencia doméstica.

ANTECEDENTES

Los malos tratos constituyen una lacra social que aumenta de día en día; factores tan variados como el miedo, la dependencia psíquica, la incapacidad para encontrar vías de escape, la carencia de recursos alternativos, etc., son factores que llevan a la mujer a continuar viviendo con su agresor en un clima de violencia que muchas veces termina con la muerte de ésta a manos de su pareja.

Por cuanto antecede se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuántas denuncias por malos tratos se presentaron en la Comunidad Autónoma de Aragón en los años 1997, 1998, 1999 y 2000?

Zaragoza, 5 de diciembre de 2000.

La Diputada
ROSA PLANTAGENET-WHYTE PÉREZ

Pregunta núm. 543/00, relativa a la violencia doméstica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 543/00, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, relativa a la violencia doméstica.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Rosa Plantagenet-Whyte Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la violencia doméstica.

PREGUNTA

¿Qué estudios de investigación se han realizado en el año 2000, o está previsto realizar, desde el Instituto Aragonés de la Mujer, para determinar cuáles son las causas que desencadenan la llamada «violencia de género» contra las mujeres?

Zaragoza, 5 de diciembre de 2000.

La Diputada
ROSA PLANTAGENET-WHYTE PÉREZ

Pregunta núm. 544/00, relativa a la violencia doméstica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 544/00, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, relativa a la violencia doméstica.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Rosa Plantagenet-Whyte Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la violencia doméstica.

PREGUNTA

¿Cuál es el número de plazas que había en el año 1999 en las casas de acogida ubicadas en Aragón, para mujeres víctimas de la violencia doméstica, y cuál es el número de plazas que hay en el año 2000?

Zaragoza, 5 de diciembre de 2000.

La Diputada
ROSA PLANTAGENET-WHYTE PÉREZ

Pregunta núm. 545/00, relativa a la violencia doméstica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 545/00, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, relativa a violencia doméstica.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Rosa Plantagenet-Whyte Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la violencia doméstica.

PREGUNTA

¿Cuál es el número de mujeres, desglosado por edades, nivel de estudios y procedencia social, que hay acogidas en los momentos actuales en cada una de las casas de acogida de las tres provincias aragonesas?

Zaragoza, 5 de diciembre de 2000.

La Diputada
ROSA PLANTAGENET-WHYTE PÉREZ

Pregunta núm. 546/00, relativa a la violencia doméstica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 546/00, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, relativa a la violencia doméstica.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Rosa Plantagenet-Whyte Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la violencia doméstica.

PREGUNTA

En el año 2000, ¿qué programas de rehabilitación se han diseñado para la rehabilitación de niñas/os y adolescentes que hayan sido víctimas de violencia sexual, tal y como establece la acción 7.4.2 del II Plan de Acción Positiva para las Mujeres en Aragón?

Zaragoza, 5 de diciembre de 2000.

La Diputada
ROSA PLANTAGENET-WHYTE PÉREZ

Pregunta núm. 547/00, relativa a la violencia doméstica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 547/00, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, relativa a la violencia doméstica.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Rosa Plantagenet-Whyte Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la violencia doméstica.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones se han desarrollado, desde el Departamento de Presidencia, o está previsto desarrollar antes de que finalice el año 2000, para concienciar a la sociedad aragonesa sobre las formas de actuar en los casos de violencia doméstica y agresiones sexuales, así como de los recursos sociales

existentes, tal y como establece la acción 7.4.3 del II Plan de Acción Positiva para las Mujeres en Aragón?

Zaragoza, 5 de diciembre de 2000.

La Diputada
ROSA PLANTAGENET-WHYTE PÉREZ

Pregunta núm. 548/00, relativa a la violencia doméstica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 548/00, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, relativa a la violencia doméstica.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

D.^a Rosa Plantagenet-Whyte Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la violencia doméstica.

PREGUNTA

¿Cuántas mujeres policía hay en cada una de las comisarías ubicadas en Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en la acción 7.4.7 del II Plan de Acción Positiva para las Mujeres en Aragón?

Zaragoza, 5 de diciembre de 2000.

La Diputada
ROSA PLANTAGENET-WHYTE PÉREZ

Pregunta núm. 549/00, relativa a la violencia doméstica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 549/00, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, relativa a la violencia doméstica.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Rosa Plantagenet-Whyte Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la violencia doméstica.

PREGUNTA

¿Qué nuevos servicios ha puesto en marcha el IAM, o tiene previsto poner antes de que finalice el año 2000, para mejorar la atención de las mujeres maltratadas?

Zaragoza, 5 de diciembre de 2000.

La Diputada
ROSA PLANTAGENET-WHYTE PÉREZ

Pregunta núm. 550/00, relativa a la violencia doméstica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 550/00, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, relativa a la violencia doméstica.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Rosa Plantagenet-Whyte Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la violencia doméstica.

PREGUNTA

¿Qué nuevos servicios ha implantado el IAM, o tiene previsto implantar antes de que finalice el año 2000, a favor de

la inserción laboral de las mujeres víctimas de la violencia doméstica?

Zaragoza, 5 de diciembre de 2000.

La Diputada
ROSA PLANTAGENET-WHYTE PÉREZ

Pregunta núm. 551/00, relativa a la violencia doméstica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 551/00, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, relativa a la violencia doméstica.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Rosa Plantagenet-Whyte Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la violencia doméstica.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones realiza el IAM, conjuntamente con la Administración Central y Municipal, para la prevención de la violencia doméstica y la atención de las mujeres que son víctimas de la misma?

Zaragoza, 5 de diciembre de 2000.

La Diputada
ROSA PLANTAGENET-WHYTE PÉREZ

Pregunta núm. 552/00, relativa a la violencia doméstica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 552/00, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, por la Diputada del

G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, relativa a la violencia doméstica.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Rosa Plantagenet-Whyte Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la violencia doméstica.

PREGUNTA

¿En el curso académico 2000/2001, se ha previsto desarrollar alguna actuación en los centros escolares públicos con el objetivo de romper estereotipos sexistas e impulsar el rechazo de la violencia doméstica en los/las que formarán las familias en el futuro?

Zaragoza, 5 de diciembre de 2000.

La Diputada
ROSA PLANTAGENET-WHYTE PÉREZ

Pregunta núm. 553/00, relativa a la violencia doméstica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 553/00, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, relativa a la violencia doméstica.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Rosa Plantagenet-Whyte Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la violencia doméstica.

PREGUNTA

¿En la Comunidad Autónoma de Aragón, cuántos programas subvencionados por la DGA se han desarrollado o se van a desarrollar antes de que finalice el año 2000, dirigidos a prevenir y erradicar los malos tratos en las mujeres?

Zaragoza, 5 de diciembre de 2000.

La Diputada
ROSA PLANTAGENET-WHYTE PÉREZ

Pregunta núm. 554/00, relativa a la violencia doméstica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 554/00, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, relativa a la violencia doméstica.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Rosa Plantagenet-Whyte Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la violencia doméstica.

PREGUNTA

¿Qué organizaciones no gubernamentales colaboran con el IAM, en los momentos actuales, en los programas dirigidos a prevenir y erradicar la violencia doméstica, y cuál es la colaboración y función que prestan cada una de ellas?

Zaragoza, 5 de diciembre de 2000.

La Diputada
ROSA PLANTAGENET-WHYTE PÉREZ

Pregunta núm. 555/00, relativa a la violencia doméstica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 555/00,

formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, relativa a la violencia doméstica.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Rosa Plantagenet-Whyte Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la violencia doméstica.

PREGUNTA

¿Cuántos pisos tutelados, destinados a mujeres ancianas que ejercieron la prostitución, se han creado en la Comunidad Autónoma de Aragón, tal y como establece la acción 7.3.7 del II Plan de Acción Positiva para las mujeres en Aragón?

Zaragoza, 5 de diciembre de 2000.

La Diputada
ROSA PLANTAGENET-WHYTE PÉREZ

Pregunta núm. 556/00, relativa a las solicitudes de admisión en los conservatorios de música de la Comunidad Autónoma.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 556/00, formulada a la Sra. Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Calvo Pascual, relativa a las solicitudes de admisión en los conservatorios de música de la Comunidad Autónoma.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Marta Calvo Pascual, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del

Reglamento de las cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las solicitudes de admisión en los conservatorios de música de la Comunidad Autónoma.

PREGUNTA

¿Qué número de alumnos han solicitado ser admitidos en cada uno de los conservatorios de música dependientes de la Administración autonómica para el curso 2000-2001? ¿Han podido ser atendidas todas las solicitudes? En caso contrario, ¿cuántos alumnos, y de qué especialidad y nivel, no han obtenido plaza en cada uno de dichos conservatorios?

Zaragoza, 11 de diciembre de 2000.

La Diputada
MARTA CALVO PASCUAL

Pregunta núm. 558/00, relativa a la campaña de salud escolar.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 558/00, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, para su respuesta escrita, por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Lacasa Vidal, relativa a campaña de salud escolar.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a campaña de salud escolar.

ANTECEDENTES

Se ha tenido conocimiento de la supresión de la campaña de salud escolar que venía realizándose en los centros docentes de nuestra Comunidad. Si bien existe una buena atención sanitaria desde los centros de salud, todavía hoy hay familias de escasos recursos económicos y culturales que no se plantean un seguimiento sanitario de sus hijos, con el fin de prevenir alteraciones en la salud de los mismos.

PREGUNTA

¿Cuáles han sido los motivos para suprimir las campañas de salud escolar?

Zaragoza, 12 de diciembre de 2000.

El Diputado
JESÚS LACASA VIDAL

2.9. Expedientes de modificación presupuestaria

Expediente de modificación presupuestaria en solicitud de autorización previa por la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite el expediente de modificación presupuestaria remitido por la Diputación General de Aragón, en solicitud de autorización previa, que se relaciona a continuación, acordando remitirlo a la Comisión de Economía y Presupuestos para el debate y votación que establece el artículo 4.4 de la Ley 14/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2000.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Expediente de modificación presupuestaria núm. 428/00, promovido por la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de ampliación de crédito financiado con cargo al remanente neto de tesorería en la aplicación presupuestaria 11.01.463.1.489.00, por un importe de 4.752.000,- ptas.

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 160/00, sobre tratamiento de materiales especificados de riesgo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 160/00, sobre tratamiento de materiales especificados de riesgo, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 86, de 9 de noviembre de 2000.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 177/00, sobre la regulación y planificación de las enseñanzas musicales en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2000, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 177/00, sobre el vacuno de carne, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 93, de 13 de diciembre de 2000.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

5. OTROS DOCUMENTOS

5.6. Régimen interior

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón relativo a la concesión de ayudas económicas del fondo de acción social para el personal al servicio de las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2000, ha aprobado la propuesta de la mesa de negociación de estas Cortes sobre concesión de ayudas económicas del fondo de acción social para el personal al servicio de las Cortes de Aragón, en los términos que se insertan a continuación.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

NORMAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN
DE AYUDAS ECONÓMICAS DEL FONDO DE ACCIÓN
SOCIAL PARA EL PERSONAL AL SERVICIO
DE LAS CORTES DE ARAGÓN

NORMAS GENERALES

En este apartado se recogen las normas de general aplicación a las ayudas a que hace referencia el presente acuerdo.

1. Objeto.

Es objeto de este acuerdo la regulación del procedimiento de solicitud y resolución de las ayudas sociales al personal al servicio de las Cortes de Aragón para situaciones causadas durante el año 2001, en las modalidades que a continuación se señalan:

- I. Ayudas de nupcialidad, natalidad o adopción.
- II. Ayudas asistenciales y extraordinarias.
- III. Ayudas para plan de pensiones de empleo.

2. Solicitantes.

Podrán solicitar las ayudas los funcionarios de carrera, el personal laboral con contrato de carácter indefinido y los funcionarios interinos que hayan permanecido en activo al menos un período de seis meses en 2000, todos ellos en situación de activo en las Cortes de Aragón en el momento de presentación de las solicitudes, así como jubilados que prestaran sus servicios a 1 de enero de 2000.

Asimismo, las ayudas que expresamente se indiquen podrán ser solicitadas por el cónyuge viudo de empleado, por los huérfanos de éste, o por los representantes legales de sus hijos, cuando el fallecimiento del empleado se haya producido a partir del 1 de enero de 2000. Se considerará equiparada al cónyuge la persona que se halle ligada de forma permanente por análoga relación de afectividad. Como documento acreditativo de tal relación, es necesario presentar, a la hora de solicitar cualquier tipo de ayuda, una declaración jurada de convivencia.

Cuando dos o más miembros de la unidad familiar presen sus servicios en las Cortes de Aragón, podrán acceder a la misma ambos empleados, excepto en el caso de las ayudas que se establecen para natalidad y adopción.

3. *Solicitudes.*

Las solicitudes se formalizarán en un modelo único que se reproduce en el anexo I de este acuerdo, presentándose una diferenciada para cada tipo de ayuda, y dirigidas al Ilmo. Sr. Letrado Mayor de las Cortes de Aragón. Podrán presentarse en el Registro General de las Cortes o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañadas de los documentos que se indican en las normas específicas del presente acuerdo. No se podrá solicitar más de una ayuda por el mismo hecho y beneficiario en el mismo ejercicio económico.

Los documentos comunes a las diferentes solicitudes solamente será necesario presentarlos una sola vez.

4. *Procedimiento.*

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 22 de diciembre de 2000, a las 14 horas, excepto para los beneficiarios adheridos al Plan de pensiones de empleo, que se concederá de oficio

La Comisión de Acción Social será la encargada de la concesión o denegación de las peticiones y estará formada por los siguientes miembros: dos miembros de la Mesa de las Cortes, los miembros de la Junta de Personal y un miembro por cada uno de los sindicatos con representación en las Cortes de Aragón. Para la determinación de las circunstancias que concurren en cada supuesto, concesión o denegación de la ayuda y su cuantía dentro de las disponibilidades presupuestarias, así como cuantas decisiones pueda adoptar dentro de su ámbito de actuación, la Comisión de Acción Social gozará de discrecionalidad plena, que ejercerá con respeto y sujeción a los principios de equidad y objetividad.

La resolución de las ayudas solicitadas se efectuará por el Ilmo. Sr. Letrado Mayor de las Cortes de Aragón, a propuesta de la Comisión de Acción Social, que tendrá carácter vinculante y que será motivada en caso de denegación. Las resoluciones se notificarán directamente al interesado.

La Comisión de Acción Social levantará acta de las resoluciones y la hará pública en el tablón de anuncios de las Cortes de Aragón, sin perjuicio de la necesaria confidencialidad que todos los miembros de la Comisión se comprometen a observar con respecto a cuantas informaciones o datos de índole personal le sean conocidos a través de las solicitudes presentadas o la tramitación de los expedientes de resolución. Las resoluciones denegatorias de las solicitudes podrán ser recurridas de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cualquier tipo de ayuda concedida podrá ser revisada mediante expediente instruido al efecto en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos, dando lugar a la pérdida de la ayuda concedida y a la devolución total de las cantidades percibidas por tal concepto más los intereses de mora correspondientes, pudiendo determinar la imposibilidad de obtener otra en el futuro.

I. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LAS AYUDAS DE NUPCIALIDAD, NATALIDAD O ADOPCIÓN

I.1. *Solicitantes.*

Podrá solicitar la ayuda por nupcialidad el personal indicado en las normas generales de esta convocatoria que contraiga o haya contraído matrimonio durante el año 2000. En caso de que ambos contrayentes sean empleados de las Cortes de Aragón, ambos tendrán derecho a la percepción de la ayuda.

La ayuda por natalidad podrá solicitarse por el nacimiento, adopción de un hijo o tutela legal durante el año 2000. En caso de que ambos padres tengan la condición de empleados, sólo podrá solicitarlo uno de ellos.

I.2. *Documentación.*

A la solicitud se adjuntará el certificado de matrimonio en caso de ayuda por nupcialidad o fotocopia de la página del libro de familia que indique la inscripción en el Registro Civil del recién nacido o documento que certifique la adopción o tutela legal.

I.3. *Cuantía de la ayuda.*

La cuantía de las ayudas se establece en 25.000 pesetas en cada caso, siendo de concesión inmediata tras la presentación de la solicitud.

II. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LAS AYUDAS ASISTENCIALES Y EXTRAORDINARIAS

II.1. *Objeto.*

Sepelio: esta ayuda tiene por objeto contribuir a paliar la situación económica que se produce por el fallecimiento del empleado, cónyuge o hijos, estableciendo una ayuda destinada a sufragar los gastos por sepelio.

Además de la anterior, esta modalidad de ayuda tiene por finalidad subvencionar posibles situaciones económicas graves que, aun contempladas, supongan un grave quebranto económico de difícil solución y no deriven de hechos cuya cobertura asistencial sea pública.

Son supuestos que pueden dar lugar a este tipo de ayudas, entre otros, los tratamientos médicos, internamientos en centros asistenciales, gastos derivados de atención a minusválidos, intervenciones quirúrgicas de carácter excepcional no cubiertas satisfactoriamente a juicio de la Comisión de Acción Social por los sistemas habituales de Seguridad Social o que, en todo caso, mediante causa debidamente justificada, deban realizarse fuera de la red pública de asistencia sanitaria.

Estas ayudas se concederán una vez efectuado el gasto. En todo caso, si las circunstancias económicas o personales dificultaran realizar el mismo y la resolución del problema fuera justificadamente urgente e imprescindible, podrá solicitarse por dicho motivo mediante presupuesto. A la vista de la documentación presentada, la Comisión determinará las medidas a adoptar, resolviendo con la premura que de ello se derive e instando al solicitante a aportar, en su caso, los justificantes procedentes.

II.2. Requisitos de los beneficiarios.

Por sepelio: al producirse el fallecimiento de cualquiera de los empleados de las Cortes de Aragón —indicados en las normas generales del presente acuerdo—, del cónyuge, así como los familiares dependientes económicamente del mismo, la persona que haya satisfecho los gastos de defunción podrá solicitar la ayuda por dicho concepto.

Podrá ser beneficiario de la ayuda por viudedad el cónyuge de cualquier empleado fallecido durante el año 2000 perteneciente a los colectivos indicados en el apartado 2 de las normas generales de este acuerdo. La ayuda por orfandad se concederá a todos los hijos que tuvieran dependencia económica del empleado.

Podrá solicitar las ayudas extraordinarias el personal anteriormente indicado (apartado 2 de las normas generales), que, por circunstancias imprevisibles o fortuitas, deba hacer frente a situaciones de necesidad difíciles de afrontar con los medios económicos habituales, para sí mismo o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, conviviendo con el solicitante, estén a su cargo económicamente.

II.3. Documentación.

Las solicitudes de ayudas asistenciales se acompañarán de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Fotocopia del libro de familia o documento que acredite la situación de convivencia, tutela, acogimiento o adopción que comprenda a todos los integrantes de la unidad familiar.
- c) Para las ayudas extraordinarias, los solicitantes deberán estar en disposición de facilitar cuanta información les sea requerida a efectos de determinar la oportuna propuesta de resolución. No obstante, las solicitudes en principio se documentarán con las documentos a), b) y c) ya descritos, y además:
 - d) Acreditación del hecho o circunstancia que motivan la solicitud.
 - e) Presupuestos o facturas del importe que motiva la solicitud.
 - f) Declaración jurada de que la ayuda para el gasto que se solicita no se haya cubierto total o parcialmente por póliza de seguros o ayudas de otra entidad pública o privada.
 - g) Otros documentos o justificantes que el solicitante estime conveniente aportar.

II.4. Cuantía de la ayuda.

Se establece por una sola vez una cantidad de 150.000 pesetas para gastos de sepelio; por viudedad, 150.000 pesetas, y 150.000 pesetas por orfandad para cada uno de los hijos que dependan económicamente del empleado. La concesión de la ayuda se efectuará en el momento de su solicitud. Este trámite se podrá iniciar de oficio, por parte de la Comisión de Acción Social, o a instancia de parte.

El importe de la ayuda extraordinaria se determinará mediante las circunstancias concurrentes en cada situación y disponibilidades del fondo de acción social.

III. PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO

La Comisión de Acción Social, una vez valoradas todas las solicitudes de las ayudas mencionadas anteriormente, destinará la cantidad restante del fondo de acción social a un plan de pensiones de empleo.

III.1. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los funcionarios de carrera y el personal laboral con contrato de carácter indefinido, todos ellos en activo durante el ejercicio 2000, así como los funcionarios interinos y contratados laborales de carácter temporal con más de dos años de antigüedad.

III.2. Normas específicas para el plan de pensiones de empleo.

El plan de pensiones está sujeto a las normas de funcionamiento que se regula mediante el reglamento propio del Plan (Ley 8/87, de 8 de junio).

III.3. Cuantía de la ayuda.

La cantidad que se destina al plan de pensiones se repartirá entre aquellos beneficiarios que, cumpliendo los requisitos, libremente hayan manifestado su voluntad de adherirse, conforme a los criterios que se determinen.

III.4. Solicitudes.

Esta ayuda se concederá de oficio a los beneficiarios ya adheridos al plan de pensiones de empleo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Mesa de las Cortes de Aragón, independientemente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*.

Segunda.— La concesión de cualquier tipo de ayuda regulada en la presente convocatoria no supone su prórroga en próximos ejercicios presupuestarios, dependiendo de las consignaciones que puedan destinarse para el mismo fin.

Tercera.— Se mantiene el anexo I como modelo de solicitud, pero adaptando las casillas a las ayudas determinadas, y se adjunta como anexo II la declaración jurada.

Para el año 2000, el fondo de pensiones de las Cortes de Aragón se repartirá linealmente.

Cuarta.— En lo no dispuesto en el presente acuerdo, para la resolución de cualquier cuestión planteada, se estará a lo que determine la Comisión de Acción Social.

ANEXO II

DECLARACION JURADA

Como solicitante de esta prestación, declaro bajo juramento que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, que no he omitido ningún dato de los requeridos, que

.....
.....
.....

y que quedo enterado de la obligación de comunicar a la Comisión de Acción Social de las Cortes de Aragón cualquier variación de los datos expresados en este impreso que pudiera producirse.

, a de de 200 .

EL SOLICITANTE,

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 242 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 2000: 10.971 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1999, en microficha: 124.611 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.